

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EMPLEOS

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Tribunal de Garantías Constitucionales.

CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL.— Señalando el día 20 del mes actual, a las nueve horas, para la reunión de dicho Tribunal en el Salón de Pleno del Tribunal Supremo de Justicia. Página 290.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar y ejecutar las obras del proyecto de prolongación del muelle de Levante de la dársena pesquera del puerto de Cádiz.—Página 290.

Otro *idem id.* para subastar y ejecutar las obras del proyecto del muelle transversal del puerto de Castellón.—Página 290.

Otro *idem id.* para subastar las obras de pavimentación de la zona del muelle de La Palloza en el puerto de La Coruña.—Página 290.

Otro declarando jubilado a D. Jerónimo López Negrete y García, Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas.—Páginas 290 y 291.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto declarando jubilado a D. Enrique Hauser Neuburger, Inspector general, Presidente del Consejo de Minería.—Página 291.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo se clausure temporariamente la Prisión de partido de Sagunto.—Página 291.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Fernando Urruela Sanabria.—Página 291.

Otra, circular, disponiendo que el día 31 del mes actual se verifique el sorteo de las aspirantes a plazas de Taquígrafos de este Ministerio. Página 291.

Ministerio de Marina.

Orden aprobando el Reglamento para el servicio de prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje.—Páginas 291 a 297.

Otra desestimando lo que la Asociación de Navieros de Bilbao interesa en su instancia de 14 de Septiembre próximo pasado.—Página 297.

Otra declarando indemnizable la comisión del servicio que se indica que ha de desempeñar D. León Herrero, Director del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.—Página 298.

Otra (reclificada) fijando el plazo de diez días para que los que no lo hayan efectuado reclamen el pago de indemnización por despido de la Compañía Trasatlántica.—Página 298.

Ministerio de Hacienda.

Orden circular resolviendo peticiones de ingreso en el Instituto de Carabineros, promovidas por varios aspirantes.—Páginas 298 y 299.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo sea dado de baja en el Instituto de la Guardia civil el Sargento Juan del Pino Cruz.—Página 299.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas. Páginas 299 a 301.

Otra nombrando a D. Alejandro Mata Alejandro Profesor auxiliar interino de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 301.

Otra disponiendo se abra matrícula li-

bre, por el plazo de treinta días, en la enseñanza de Aparejador.—Página 301.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla.—Página 301.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Nicolau Balaguer y D. Juan Bautista Albert Blasco, contra Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 10 de Mayo último.—Páginas 301 y 302.

Otra prorrogando por un curso más la beca concedida a D. Victor Martínez Carter para cursar estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.—Páginas 302 y 303.

Ministerio de Obras públicas.

Orden imponiendo la separación y cese en el servicio a D. Juan Martínez Martínez, Oficial segundo de Administración civil con destino en la Jefatura de Obras públicas de Albacete.—Página 303.

Otra anulando el concurso anunciado para proveer la plaza de Secretario del Consejo de Administración de los Canales del Lozoya.—Página 303.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden aprobando las reformas introducidas a los artículos 14 y 15 del Estatuto de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Vigo (Pontevedra).—Página 303.

Otra autorizando a la Caixa d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya para hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Caja municipal de Ahorros de San Feliú de Guixòls.—Página 303.

Otra aprobando las reformas introducidas en el Estatuto de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, y autorizando a dicha Caja para hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Caja rural de la Asociación Agrícola de San Sadurní de Noya.—Página 303.

Otra *idem id.* introducidas en el Reglamento de la Caja de Ahorros y

Socorros de la ciudad de Sagunto (Valencia).—Página 303.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden aclarando en el sentido que se indica los párrafos finales de los artículos 37 y 57 del Reglamento general de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de 26 de Julio de 1929.—Páginas 303 y 304.

Administración Central.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer tres plazas de Auxiliares facultativos, con carácter temporero, en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 304.

Declarando desierto el concurso anunciado para el suministro de tubería de fundición de hierro con destino al abastecimiento de aguas de Santa Isabel de Fernando Poo.—Página 304.

Anunciando concurso para el suministro de tubería de fundición de hierro con destino al abastecimiento de aguas de Santa Isabel de Fernando Poo.—Página 304.

JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Concurso para la provisión

de una plaza de Maestro de Taller de Cerrajería, Carpintería y Mobiliario metálico de la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña (Santander).—Página 305.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Instituto Español de Oceanografía.—Anunciando cursos teórico-prácticos sobre materias de Oceanografía, Química del mar y Biología.—Página 305.

HACIENDA.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Relación de los señores opositores que han sido aprobados en el primer ejercicio, con la puntuación que les ha correspondido.—Página 305.

Dirección general del Tesoro público. Autorizando a D. Antonio Luzariga para celebrar una rifa, con carácter benéfico, en combinación de la Lotería Nacional.—Página 307.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Comunicando a las interesadas la resolución de los expedientes de revisión de pensiones tramitados a favor de las señoras que se mencionan.—Página 307.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Agosto pasado.—Página 308.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Tras-

ladando a las Escuelas que solicitan a las Maestras de la graduada de niñas número 1 de San Sebastián, que se mencionan.—Página 311.

Aclarando dudas que han originado la interpretación y alcance de la Orden de 30 de Septiembre (GACETA del 6 del mes actual) en la parte que afecta al cese de los interinos cursillistas.—Página 312.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Nombrando en turno de cesantes a D. Justo Barrado Cantín Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de León.—Página 312.

Dirección general de Caminos.—Construcción de carreteras.—Adjudicando definitivamente a D. José Vieitez la construcción de las obras de la carretera de Salvatierra a Filgueira, variación de la traviesa de Nieves, trozo único.—Página 312.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Almería.—Página 312.

ANEXO ÚNICO.—BOLEA.—OPOSICIONES al Cuerpo de Aspirantes a Secretarías judiciales.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

CONSTITUCION DEL TRIBUNAL

En uso de la facultad que me confiere el apartado g) de la disposición primera de la Ley de 14 de Junio de 1933, he acordado señalar el día 20 del corriente mes, a las nueve horas, para la reunión del Tribunal, acto que se celebrará en el Salón de Pleno del Tribunal Supremo de Justicia.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 4 de Agosto de 1933 el proyecto de prolongación del muelle de Levante de la dársena pesquera del puerto de Cádiz por su presupuesto de contrata de 3.138.511,42 pesetas, y oído el parecer del Consejo de Estado, habiendo crédito disponible para ejecutar las obras con cargo al crédito autorizado por Ley de 28 de Agosto de 1931, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subas-

tar y ejecutar las obras del proyecto de prolongación del muelle de Levante de la dársena pesquera del puerto de Cádiz por su presupuesto de contrata de 3.138.511,42 pesetas.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Tramitado el expediente relativo al proyecto del muelle transversal del puerto de Castellón, que fué aprobado técnicamente con fecha 28 de Octubre de 1932 por su presupuesto de pesetas 3.528.829,14 para ejecutarlo en cuatro anualidades, y oído el parecer del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar y ejecutar las obras del proyecto del muelle transversal del puerto de Castellón por su presupuesto de pesetas 3.528.829,14.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

Aprobado técnicamente el proyecto de pavimentación de la zona del Mue-

lle de "La Palloza", en el puerto de La Coruña, en 11 de Junio de 1932, por el importe de su presupuesto de contrata de 578.145,87 pesetas, y habiendo certificado la Junta de Obras del Puerto que dispone de fondos suficientes para llevar a cabo las obras, oído el parecer del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar las obras de pavimentación de la zona del muelle de "La Palloza", en el puerto de La Coruña, con sujeción al proyecto aprobado técnicamente en 11 de Junio de 1932, por su presupuesto de contrata de 578.145,87 pesetas.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,

RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931, a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Ayudante mayor de primera clase, de Obras públicas, D. Jerónimo López-Negrete y García, que cumplió la edad reglamentaria el día 30 de Sep-

tiembre último, fecha de su cese en el servicio del Estado, concediéndole, al propio tiempo, honores de Jefe Superior de Administración, libre de gastos, de acuerdo con lo que determina el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado y el Decreto de 22 de Abril de 1931, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general Presidente del Consejo de Minería, D. Enrique Hauser Neuburger, que cumple la edad reglamentaria el día 5 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Priego a dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
LAUREANO GÓMEZ PARATCHA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

OREN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Arquitecto de la respectiva zona penitenciaria acerca del estado en que se encuentra la Prisión de Sagunto, falta de las elementales condiciones de higiene y en su conservación, y teniendo en cuenta el escaso contingente medio de reclusos que alberga,

Este Ministerio ha acordado que se clausure temporalmente dicha Prisión de partido, practicándose los servicios que le corresponden por razón de la competencia de aquel Juzgado de Instrucción en la Prisión celular de Valencia, conforme a lo establecido para casos análogos por el Decreto de 10 de Septiembre de 1931.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.

JUAN BOTELLA ASENSI

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Fernando Urruela Sanabria, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 15 de Julio último, debiendo percibirla a partir de 1.º de Agosto del corriente año por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con arreglo a lo que determina el artículo 1.º de la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Octubre de 1933.

VICENTE IRANZO

Señor Presidente del Consejo de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo. Señores General de la primera División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el General de la primera División orgánica,

Este Ministerio ha resuelto que el sorteo señalado en la regla 3.ª de la Orden circular de 27 de Junio último (D. O. núm. 148) para determinar el orden en que han de ser examinadas las aspirantes a las plazas de Taquimecanógrafas convocadas por la misma, se verifique el día 31 de Octubre, a las once horas, en lugar del día 25 del mismo mes, quedando en tal sentido modificada la citada Orden circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Octubre de 1933.

ROCHA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina civil, se ha servido aprobar el siguiente Reglamento para el servicio de prevención y extinción

de incendios en los buques de pasaje

Las obligaciones que impone el Reglamento deberán ser cumplidas por los buques a los que sea de aplicación antes del 1.º de Enero del año 1934 y, por lo tanto, las Autoridades de Marina (salvo en aquellos casos en que estuvieran debidamente justificados) no autorizarán, a partir de esa fecha, el despacho de los buques de pasaje que no acrediten por sus certificados de reconocimiento que los servicios de prevención y extinción de incendios cumplen con las prescripciones del Reglamento.

Los Inspectores de buques con título de Ingeniero naval serán los encargados de la aplicación del Reglamento y deberán, previa petición de los armadores, señalar a éstos las modificaciones que deben introducir en las instalaciones de prevención y extinción de incendios de buques, para dar cumplimiento al Reglamento y cerciorarse de que aquellas han sido llevadas a cabo antes de hacerlo constar así en los certificados de reconocimiento de los buques. De todo ello y para cada caso informarán a la Inspección general de Buques y Construcción Naval.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

VICENTE IRANZO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores de la Subsecretaría de la Marina civil y Delegados marítimos.—Señores...

Reglamento para el servicio de prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje.

INTRODUCCION

1. El Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en la mar, del que España es nación signataria y que ha entrado en vigor el 1.º de Enero de 1933, exige la edición de disposiciones especiales al Reglamento provisional del servicio de contra-incendios, a fin de cumplimentar lo que el citado Convenio preceptúa en la regla XLIII del Reglamento para su ejecución.

2. Este Reglamento contiene además de las disposiciones vigentes relativas a los recursos contra el fuego, todas las nuevas reglas que hay que dictar como consecuencia de las obligaciones que impone el Convenio de Seguridad.

3. Los buques a los cuales les sean de aplicación estas reglas, deberán ponerse en condiciones de cumplimentarlas antes de 1.º de Enero de 1933.

4. Se llama la atención sobre las nuevas obligaciones que se imponen y que están contenidas en los siguientes párrafos de este Reglamento:

Regla 2, párrafo 1.º Patrullas (anteriormente una recomendación).

Regla 2, párrafo 2.º Aparatos de alarma o detección de incendios en los espacios no accesibles a la patrulla.

Regla 4, párrafo 2.º Dispositivos para conducir gas sofocador o vapor

los espacios de carga (anteriormente una recomendación).

Regla 6, párrafo único. Instalación de extintores portátiles en los espacios de máquinas de los buques con calderas que quemen carbón.

CLASIFICACION DE LOS BUQUES A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO

Regla 1.ª

A. Para los efectos de este Reglamento, los buques se ordenarán en las siguientes clases:

Clase A:

Incluye todos los buques que efectúen navegaciones de altura, de gran cabotaje o de cabotaje, de propulsión mecánica, y que transporten más de 12 pasajeros.

Clase B.—Incluye:

1.º Los buques que efectúen navegaciones de cabotaje durante el día, de propulsión mecánica, y que transporten pasajeros.

2.º Los buques que efectúen navegaciones costeras de corta duración o en raldas abiertas, de propulsión mecánica y que transporten pasajeros.

Clase C:

Incluye los pequeños buques y embarcaciones que hagan sus servicios en bahías, ríos y rías, de propulsión mecánica y transporten pasajeros.

B. En estas reglas la palabra "aprobado" significa aprobado por la Inspección general de buques y Construcción naval; la palabra "eslora" significa la eslora de registro, y la palabra "pasajero" incluye a toda persona transportada en el buque, excepto la tripulación del mismo, su armador y la familia de éste.

PATRULLAS Y DETECCIÓN

Regla 2.ª

1. En todo buque de la clase A se mantendrá un servicio de patrulla tal que cualquier principio de fuego pueda ser prontamente observado y combatido.

Los ventiladores y las demás aberturas de las bodegas serán frecuente y regularmente visitadas con objeto de comprobar, bien por el olor o por el descubrimiento de humo, si existe alguna irregularidad.

2. En todos los buques de la clase A, excepto los que realicen exclusivamente viajes entre puertos de la Península, de ésta a las islas Baleares y puertos africanos situados entre Tánger y Melilla, inclusive o inversamente, y los dedicados exclusivamente al tráfico interinsular en los archipiélagos balear y canario, se instalará un sistema aprobado de alarma o detección, que deberá registrar automáticamente en uno o más puntos o estaciones del barco donde pueda ser fácilmente observado por Oficiales y tripulación la presencia o indicación de fuego en cualquier parte del buque, que sea, en opinión de la Inspección general de buques y Construcción naval, inaccesible al servicio de patrullas.

Los avisadores automáticos de incendio tendrán las características siguientes, que se considerarán como

mínimas indispensables para garantía del servicio de seguridad que se debe exigir de estos aparatos:

1.º Avisar cuando se produce una elevación brusca de temperatura, cualquiera que sea la temperatura ambiente.

2.º Avisar cuando la temperatura ambiente llega a una máxima previamente fijada.

3.º Avisar cuando los cables o hilos de una instalación han sido rotos en uno o varios puntos.

4.º Los avisadores han de ser insensibles a los agentes físicos y químicos y especialmente al polvo, a las trepidaciones y a la niebla.

Recomendación: La construcción será lo más sencilla posible, y será conveniente suprimir muelles y contactos.

3. A los efectos del párrafo anterior, todos los espacios de un buque de pasaje, excepto los destinados a la carga, los equipajes, los pañoles y las cabinas, se considerarán, como regla general, accesibles a la patrulla. Por lo tanto, las obligaciones que impone el párrafo anterior para la provisión de un sistema de alarma o detección se aplicarán solamente a los espacios destinados a la carga y a las cabinas, excepto en aquellos casos en que la Inspección general de buques y Construcción naval decida lo contrario.

Además de las excepciones previstas en el párrafo 2 de la presente regla 2.ª, cuando un buque esté destinado a viajes que no excedan de treinta horas de duración y sus bodegas sean abiertas dentro de este tiempo para la recepción o descarga, etc., etc., tales bodegas pueden ser consideradas como accesibles a la patrulla, y entonces no necesita ser instalado el sistema de alarma o detección.

Instalación para la extinción del fuego.

BARCOS DE LA CLASE A

ESPACIOS OCUPADOS POR PASAJEROS Y TRIPULACIÓN

Regla 3.ª

1. Todo barco de la clase A estará provisto de aparatos con los que se puedan lanzar por lo menos, dos potentes chorros de agua rápida y simultáneamente sobre cualquier parte de cada cubierta o espacio ocupado por pasajeros o tripulación, cuando las puertas estancas y a prueba de fuego se encuentren cerradas.

Cuando el servicio de agua se encuentre sobre una cubierta expuesta a la intemperie, las tuberías de los ramales del servicio de agua y las bocas de agua necesarias para cumplimentar lo antes expuesto se instalarán tanto a babor como a estribor de la cubierta.

2. Todo buque de la clase A estará provisto, por lo menos, de dos extintores portátiles de fluido aprobado en cada cubierta de cada compartimento ocupado por pasajeros o tripulación; cuando los pasajeros sean transportados en espacios cerrados encima de la cubierta superior de los buques de pasaje que efectúen viajes que no sean los exceptuados en el punto 2 de la regla 2.ª, habrá, por lo menos, un extintor en cada lado de tales espacios y a intervalos no superiores a la distan-

cia entre mamparos resistentes al fuego.

En los buques de pasaje que efectúen los viajes exceptuados en el punto 2 antes mencionado se instalará, por lo menos, un extintor en los espacios del puente y de la toldilla ocupados por pasajeros.

Se recomienda la instalación de un extintor de fluido aprobado en cada cabina de pasajeros.

ESPACIOS DE CARGA

Regla 4.ª

1. Todo buque de la clase A estará provisto de aparatos con los que se puedan lanzar, por lo menos, dos potentes chorros de agua, rápida y simultáneamente sobre cualquier espacio de carga.

2. Todo buque de la clase A de 1.000 o más toneladas de arqueo bruto estará provisto de aparatos con los que se pueda conducir a cualquier compartimento de carga por medio de una instalación permanente de tubería, suficiente cantidad de gas sofocador de fuego, CO² o preferentemente SO² para conseguir un volumen mínimo de CO² libre igual al 30 por 100 del volumen total de la mayor bodega del buque, o un mínimo del 5 por 100 de SO².

3. En el caso de un buque propulsado por máquina de vapor, la Inspección general de Buques y Construcción Naval podrá permitir el uso de vapor en vez de gas sofocador, si se cerciora de que siempre habrá disponible un volumen de vapor equivalente al 30 por 100 del volumen total.

En cualquier caso en que se solicite el uso del vapor como sustituto del gas sofocador en un barco propulsado por máquinas de vapor, los detalles de la instalación que se proponga deben ser suministrados a la Inspección general de Buques y Construcción Naval para su consideración, incluyendo las dimensiones de las calderas aprovechables para el fin que se persigue y la capacidad de la mayor bodega del buque.

ESPACIOS DE MÁQUINAS Y CARBONERAS

REGLAS 5.ª A LA 8.ª

Regla 5.ª

Todo buque de la clase A estará provisto de aparatos con los que se puedan dirigir, por lo menos, dos potentes chorros de agua rápida y simultáneamente sobre cualquier parte de las carboneras y de las cámaras de máquinas y calderas.

BUQUES QUE QUEMAN CARBÓN

Regla 6.ª

Todo buque de la clase A cuyas calderas principales quemen carbón, estará provisto, por lo menos, de dos extintores portátiles de fluido aprobados en cada una de las cámaras de calderas y espacios de máquinas, además de cumplimentar lo preceptuado en la regla 5.ª.

BUQUES QUE QUEMAN COMBUSTIBLE
LÍQUIDO

Regla 7.ª

1. Todo buque de la clase A cuyas calderas principales quemen petróleo, estará provisto, además de lo que preceptúa la regla 5.ª, de:

a) Conductores para pulverizar agua sobre el petróleo sin que se produzca disturbio de la superficie.

b) Un recipiente que contenga, por lo menos 280 decímetros cúbicos de arena, serrín impregnado con sosa u otro producto seco aprobado en cada espacio de encendido, y cucharones para distribuir dicho producto.

c) Dos extintores portátiles, contruidos para descargar espuma, bromuro de metilo u otro medio aprobado adecuado para apagar el fuego de petróleo, en cada cámara de calderas y en cada uno de los espacios de máquinas en que se halle parte de la instalación de quemar petróleo.

d) Aparatos aprobados con los que se pueda descargar y distribuir rápidamente espuma sobre el total de la parte baja de la cámara de calderas si hubiese más de una, o de cualquier espacio de máquinas en que estén situados tanques de combustible o de sedimentación. La cantidad de espuma que pueda ser descargada será suficiente para cubrir con una capa de una profundidad de 15 centímetros el área total en cualquier compartimento del techo de doble fondo o del forro del casco si no hubiese doble fondo. Si las cámaras de máquinas o calderas no están enteramente separadas y pudiera filtrarse el petróleo de la sentina de calderas a la de máquinas, el conjunto de las cámaras de máquinas y calderas será considerado como un compartimento. Los aparatos se controlarán desde el exterior de los compartimentos a los que se deba descargar la espuma.

e) Un extintor aprobado para descargar, por lo menos, 136 litros de espuma o su equivalencia en bromuro de metilo en el caso de barcos con más de una cámara de calderas. Estos extintores estarán provistos de mangueras sobre aspas, adecuadas para alcanzar cualquier parte de las cámaras de calderas y espacios que contengan tanques de petróleo.

2. Todos los recipientes, con sus válvulas y sus llaves de paso, serán fácilmente accesibles, y estarán de tal manera colocados que no sean bloqueados por ningún principio de incendio.

BUQUES A MOTOR

Regla 8.ª

1. Todo buque a motor de la clase A cumplirá con los requisitos del apartado a) de la regla 7.ª, y, además, estará provisto, en cada uno de los espacios de máquinas, por lo menos, de un extintor aprobado de 45 litros de capacidad, contruido para descargar espuma o su equivalente en bromuro de metilo, y también de un aparato aprobado de nueve litros para descargar espuma o su equivalencia en bromuro de metilo por cada 1.000 BHP. de las máquinas o fracción de 1.000 BHP., de tal manera, sin embargo, que el número de extintores de

nueve litros o su equivalencia en bromuro de metilo así instalados no sea menor de dos, sin obligación de exceder de seis.

2. Si existe en un espacio de máquinas una caldera "Donkey", deberá proveerse a dicho espacio en lugar del extintor de 45 litros requerido por el párrafo 1 de esta regla, de un extintor de 136 litros de capacidad o su equivalencia en bromuro de Metilo, equipado con conexiones de mangueras u otros dispositivos aprobados para distribuir la espuma o el bromuro de Metilo.

TUBERÍAS PARA SERVICIOS DE AGUAS

Regla 9.ª

a) Las tuberías principales de agua deberán ser de material forjado, y si son de hierro o acero deberán ser galvanizadas.

b) El diámetro de las tuberías será el necesario para poder suministrar la cantidad de agua adecuada para la eficaz alimentación de las mangueras de incendio que puedan ser acopladas en función simultánea.

c) Las tuberías secundarias y las bocas de agua estarán colocadas de tal modo en cada cubierta que se las pueda acoplar fácilmente mangueras y para que en los casos mencionados en los párrafos 1.º de la regla 3.ª, 1.º de la regla 4.ª y párrafo único de la regla 5.ª al menos dos potentes chorros de agua puedan ser rápida y simultáneamente lanzados por medio de mangueras independientes, de longitud suficiente, acopladas por conexiones adecuadas a las tuberías secundarias.

d) Se dispondrán llaves de paso que permitan prescindir de cualquier manguera sin cesar el funcionamiento de las bombas.

BOMBAS

Regla 10.ª

1. Todo buque de la clase A, de 4.000 o más toneladas de arqueo bruto, estará provisto al menos de tres bombas contra incendios, movidas por vapor u otra fuerza motriz, y todo buque de dicha clase de menos de 4.000 toneladas de arqueo bruto, tendrá al menos dos bombas.

2. Cada una de dichas bombas será capaz de descargar la cantidad de agua que la Inspección General de Buques y Construcción Naval juzgue suficiente, en dos potentes chorros, simultáneamente, sobre cualquier parte del buque.

3. Cada una de dichas bombas estará provista de válvulas de escape convenientemente ajustadas y colocadas de tal manera que impida presiones excesivas en cualquier parte del servicio de agua.

4. Cuando se requieran más de dos bombas, no estarán colocadas en un mismo espacio.

5. En buques cuyas calderas quemen petróleo, si las máquinas y calderas no están enteramente separadas por un mamparo de acero, y si el aceite combustible puede fluir de las sentinas de calderas a las de máquinas, una de las bombas contra incendios estará situada en el túnel o en algún otro espacio fuera del compartimento de máquinas,

6. Las bombas de sentina movidas independientemente que, a juicio del Inspector de buques, tengan capacidad suficiente, previa la autorización de la Inspección General de Buques y Construcción Naval, se pueden aceptar como bombas contra incendios si están provistas de las oportunas conexiones para aspirar de la mar; asimismo las de servicios sanitarios u otras que tengan una capacidad no inferior a los dos tercios de la capacidad mínima exigida a las de sentina antes mencionadas. Las bombas para el servicio de combustible líquido no se admitirán para el de contra incendios.

7. Los bombas de contra incendios estarán siempre dispuestas para su inmediato uso en todo momento cuando el buque preste servicio.

MANGUERAS

Regla 11.ª

a) Las mangueras deberán ser de cuero, cañamo sin costura o lona de primera calidad u otro material aprobado, y estarán provistas de lanzas, uniones de metal y demás accesorios necesarios.

b) Cada manguera será de longitud suficiente para proyectar un chorro de agua sobre cualquier parte del espacio a que se la destina.

c) Suficiente número de mangueras y sus accesorios se distribuirán entre las diversas cubiertas del buque, a fin de que puedan ser dispuestas para su inmediato empleo en lugares próximos a las bocas de agua de las tuberías secundarias. Sólo podrán usarse para la extinción de incendios o para las pruebas de este servicio durante ejercicios o inspecciones.

Dispositivos para la inyección de gas sofocador o vapor en los espacios de carga y cámaras de calderas.

En los buques en los que sea obligatorio el poder conducir gas sofocador o vapor a los espacios de carga o cámaras de calderas para la extinción de incendios, se instalarán las tuberías necesarias para la conducción del gas o del vapor; estarán provistas de válvulas o grifos manejables desde la cubierta y marcados de tal forma que se indique claramente a qué compartimento van las tuberías.

Si alguna tubería va a un espacio al que los pasajeros tengan acceso, deberá estar provista de una válvula o llave de paso susceptible de poder cerrarse.

En la elección del procedimiento para el empleo de gas sofocador se recomienda la adopción de sistemas que además de llevar una cantidad determinada de gas en botellas, tengan equipos o grupos que permitan fabricar a bordo el fluido base de la instalación.

Extintores de fluido.

a) A menos que disponga lo contrario este Reglamento, la capacidad de los extintores portátiles no será mayor de 14 litros ni menor de nueve litros o su equivalente si son de bromuro de Metilo, pudiendo la Inspección general de buques y Construcción Naval permitir el uso de ex

Intintores de menor capacidad en circunstancias especiales.

b) Pueden ser instalados extintores portátiles secos aprobados, pero su número no será superior al 20 por 100 del número total de extintores instalados.

Estos extintores secos tienen normalmente ventajas para atacar en su principio ciertas clases de incendios, como fuegos de pequeñas cantidades de combustibles líquidos en compartimentos de reducidas dimensiones.

En cuanto al uso de extintores que contengan tetracloruro de carbono ha de ser tenido en cuenta que el líquido que descargan debe ser usado con discreción, debido a los gases tóxicos que desprende y, por lo tanto, cualquier espacio cerrado en el cual tal medio haya sido utilizado, debe ser ventilado antes de su acceso.

c) Los extintores portátiles que se instalen para cumplimentar lo que ordena este Reglamento (aparte de los que se coloquen en las cámaras de calderas, etc., especialmente para su uso contra los combustibles líquidos) no serán de más de dos tipos en cada barco.

d) Todos los extintores, sean o no portátiles, se colocarán en sitios donde sean fácilmente accesibles.

CASCOS PARA HUMOS, APARATOS DE RESPIRACION ARTIFICIAL Y LAMPARAS DE SEGURIDAD

Regla 12.

a) Todo buque de la clase A estará provisto por lo menos de dos equipos aprobados, consistentes cada uno en un aparato para respirar o casco para humo, y una lámpara de seguridad. Estos equipos estarán siempre listos para su uso en lugares ampliamente separados.

b) Las lámparas de seguridad deberán ser del tipo usado en las minas, para un período de luz continua de una noche como mínimo.

c) Los aparatos para respirar o cascos para humo deberán ser aprobados por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, e individuales, autoproducidos de oxígeno y provistos de una funda de amianto.

d) Todo buque de la clase A deberá llevar un aparato aprobado de respiración artificial para el auxilio de los asfixiados y sincopados.

Ejercicios de incendio.

En el caso de buques que conduzcan emigrantes, se efectuarán ejercicios de incendio en presencia y a satisfacción de las Autoridades de Marina e Inspector de buques antes de autorizar el despacho del buque.

BUQUES DE LA CLASE B

Regla 13.

ESPACIOS CERRADOS POR PASAJEROS Y TRIPULACION

1) Todo buque de la clase B estará provisto de aparatos con los que se pueda rápidamente dirigir un potente chorro de agua sobre cualquier

parte de cada cubierta o espacios ocupados por pasajeros y tripulación.

2) Todo buque de la clase B estará provisto de por lo menos dos extintores portátiles de fluido aprobados en cada compartimento ocupado por pasajeros y tripulación. Cuando los pasajeros sean transportados en espacios cerrados, encima de la cubierta superior, habrá por lo menos un extintor aprobado en los espacios del puente y de la toldilla ocupados por pasajeros.

PAÑÓLES, BODEGAS, ETC.

Regla 14.

Todo buque de la clase B estará provisto de aparatos con los que se pueda rápidamente dirigir un potente chorro de agua sobre cualquier pañol o espacio de carga.

Regla 15.

ESPACIO DE MAQUINAS Y CARBONERAS

Todo buque de la clase B, excepto aquellos a los que se aplica el apartado a) de la regla 16, estará provisto de aparatos con los que se pueda rápidamente dirigir un potente chorro de agua sobre cualquier parte de las carboneras y cámaras de máquinas y calderas.

BUQUES QUE QUEMEN COMBUSTIBLES LIQUIDOS

Regla 16.

1) Todo buque de la clase B que efectúe navegaciones de cabotaje durante el día y cuya caldera o calderas quemen petróleo estará provisto de:

a) Aparatos con los que se puedan dirigir dos potentes chorros de agua, rápida y simultáneamente, sobre cualquier parte de las Cámaras de máquinas y calderas.

b) Conductores para pulverizar agua sobre el petróleo sin disturbio de la superficie.

c) Un recipiente que contenga una cantidad adecuada de arena, serrín impregnado con sosa u otro material seco aprobado, en cada espacio de encendido, y cucharones para distribuir dicho material.

d) Aparatos aprobados con los que se pueda descargar y distribuir rápidamente espuma sobre el total de la parte baja de la cámara de calderas o de cualquier espacio de máquinas en el que se hallen situados tanques de combustible o de sedimentación.

La cantidad de espuma que pueda ser descargada será suficiente para cubrir con una capa de una profundidad de 15 cm. el área total, en cualquier compartimento del techo, del doble fondo o del forro del casco si no hubiese doble fondo. Si las cámaras de máquinas y calderas no están enteramente separadas y pudiera filtrarse el petróleo de la sentina de calderas a la de máquinas, el conjunto de ambas cámaras se considerará como un sólo compartimento.

Los aparatos se controlarán desde el exterior de los compartimentos a los que se deba descargar la espuma.

e) Dos extintores portátiles aprobados, construidos para descargar espuma o bromuro de Metilo u otro medio aprobado y adecuado para apagar fuegos de petróleo en la cámara de calderas y en cada espacio de máquinas en que se halle situada parte de la instalación de combustible.

f) Por lo menos dos extintores aprobados de 45 litros de capacidad construidos para descargar espuma o aparatos aprobados de bromuro de Metilo de capacidad suficiente para obtener la equivalencia de efectos de efectos, con mangueras adecuadas para alcanzar cualquier parte de la cámara de calderas y espacios que contengan tanques de combustible.

2) Todos los recipientes y sus válvulas y sus llaves de paso serán fácilmente accesibles y estarán de tal manera colocados que no podrán ser bloqueados por ningún principio de incendio.

3) Todo buque de la clase B que efectúe navegaciones costeras de corta duración o en radas abiertas y cuya caldera o calderas quemen petróleo, estará provisto de un extintor aprobado construido para descargar espuma, de por lo menos 136 litros de capacidad o su equivalencia en bromuro de Metilo con mangueras adecuadas para alcanzar cualquier parte de la cámara de calderas. Cumplirán además con los requisitos de los apartados b, c y e del párrafo primero y con el párrafo segundo de esta regla, aparte de cumplimentar la regla 15.

BUQUES A MOTOR

Regla 17.

1. Todo buque a motor de la clase B propulsado por máquinas de combustión de combustión interna que consuman aceite de un punto de inflamación no menor de 150° F. además de cumplir con los requisitos de la regla 15 estará provisto en cada uno de los espacios de máquinas de, por lo menos, un extintor aprobado de 45 litros construido para descargar espuma o su equivalencia en bromuro de Metilo y también de un extintor aprobado, bien sea de espuma de nueve litros por cada 1.000 B. H. P. de las máquinas o fracción o su equivalencia en bromuro de Metilo de tal manera, sin embargo, que el número de los extintores así instalados no sea menor de dos sin que necesite exceder de seis.

2. Si en tal buque existe en un espacio de máquinas una caldera "Donkey", se proveerá en dicho espacio, en lugar del extintor de 45 litros requerido por el párrafo 1 de esta regla, un extintor de 136 litros de capacidad o su equivalencia en bromuro de Metilo, equipado con las adecuadas conexiones de mangueras u otros medios aprobados para la distribución de la espuma o del bromuro de Metilo.

3. Los buques de la clase B que efectúen navegaciones costeras de corta duración, propulsados por motores de combustión interna que consuman petróleo con un punto de inflamación no menor de 150° F., estarán obligados, además de cumplir con los requisitos de la regla 15 a estar provistos en cada uno de los espacios de máquinas de, por lo menos, dos extintores aprobados

de espuma de nueve litros o su equivalencia en bromuro de Metilo o, si ese espacio puede ser rápida y completamente cerrado, de un número adecuado de extintores de bromuro de Metilo u otros extintores aprobados que no produzcan gases tóxicos.

BOMBAS

Regla 18.

a) Todo buque de la clase B estará provisto, por lo menos, de una bomba contra incendios de amplia capacidad, accionada por vapor u otra fuerza motriz.

b) Todo buque de la clase B en el cual la caldera o calderas quemem petróleo y todo buque a motor de la clase B estarán provistos de una bomba adicional de contra incendios conectada a las tuberías del servicio de agua. Tal bomba no estará colocada en el mismo compartimento que las bombas requeridas por el apartado a) de esta regla (y puede ser una bomba de mano de sentina de tipo rotatorio), situada en cubierta, lejos de la cámara de máquinas. La válvula de aspiración de la mar podrá ser manejada desde el exterior de la cámara de máquinas.

TUBERÍAS PARA EL SERVICIO DE AGUA Y MANGUERAS

Regla 19.

En todos los buques de la clase B las tuberías y mangueras serán de dimensiones adecuadas, de buena calidad y sometidas a la aprobación de los Inspectores de buques; pero, normalmente, la tubería principal de agua no será inferior a cinco centímetros.

EXTINTORES DE FLÚIDO

Los extintores de flúido que se instalen deberán cumplir lo que se preceptúa en este Reglamento sobre estos aparatos.

BUQUES DE MADERA Y OTROS BUQUES

Regla 20.

Los buques de madera que usen combustible cuyo punto de inflamación sea menor de 150° F., deberán cumplimentar lo que dispone este Reglamento con aquellas ampliaciones que la Inspección General de Buques y Construcción Naval pueda estimar necesarias.

BUQUES A MOTOR DE LA CLASE C

ARENA

Regla 21.

Todo buque de la clase C estará provisto de una caja que contenga una cantidad adecuada de arena, serrín impregnado con sosa u otro material seco aprobado, y cucharones para la distribución de dicho material.

EXTINTORES

Regla 22.

1. Todo buque de la clase C estará

provisto de extintores de incendio con arreglo a la siguiente relación:

a) Buques abiertos a motor que no excedan de 10 metros de eslora:

Dos extintores de flúido preferentemente de bromuro de Metilo y uno de espuma, de una capacidad mínima cada uno de cinco litros o su equivalente.

b) Buques abiertos a motor entre 10 y 15 metros de eslora:

Tres extintores de flúido, preferentemente de bromuro de Metilo y dos de espuma, de una capacidad mínima cada uno de cinco litros o su equivalente.

c) Buques abiertos a motor entre 15 y 21 metros de eslora:

Tres extintores de flúido, preferentemente de bromuro de Metilo y dos extintores de espuma, de una capacidad mínima cada uno de nueve litros o su equivalente.

d) Buques abiertos a motor de más de 21 metros de eslora:

El número de extintores de bromuro de Metilo y de espuma que la Inspección General de Buques y Construcción Naval estime suficientes.

2. Los extintores deberán ser colocados en posiciones convenientes para su uso inmediato y se instalarán como mínimo uno en cada extremo del barco.

3. Los extintores de flúido deberán cumplir lo que se preceptúa en este Reglamento sobre estos aparatos.

Nota.—En aquellos pequeños compartimentos cuyas aberturas pueden ser cerradas total y parcialmente, los extintores, y especialmente los de Bromuro de Metilo, serán muy eficaces cuando se trate de fuegos de combustibles líquidos, ya que el gas penetra en espacios inaccesibles para la espuma. En espacios cerrados donde puedan ocurrir fuegos de madera, el extintor ordinario de descarga de agua será más eficaz. Los Inspectores de buques deberán instruir a los armadores y tripulación sobre el uso y objeto de las diferentes clases de extintores.

BALDES Y CUBOS

Regla 23.

Todo buque de la clase C estará provisto del número de baldes y cubos que el Inspector de buques estime suficiente, y tales cubos y baldes estarán colocados en lugares convenientes para su fácil empleo en la extinción del incendio.

BUQUES A MOTOR DE LA CLASE C, CON CUBIERTA

Regla 24.

1. Todo buque a motor con cubierta de la clase C estará provisto, además de cumplir con lo que dispone la regla 23, de:

a) Una bomba contra incendio mecánica, colocada fuera de la cámara de máquinas, con toma al mar y una manguera de diámetro no inferior a 35 milímetros.

b) Un extintor de flúido aprobado, preferentemente de Bromuro de Metilo, en cada compartimento destinado a pasajeros.

BUQUES DE VAPOR DE LA CLASE C

MEDIOS DE CONTRA-INCENDIOS PARA ESTOS BUQUES

Regla 25.

Todo buque a vapor de la clase C cumplirá con las obligaciones que impone este Reglamento a los buques a vapor de la clase B; pero si los armadores desean alguna excepción se someterá cada caso a la consideración de la Inspección de buques y Construcción naval, que, en vista de las circunstancias que en él concurren, resolverá en definitiva.

INSPECCIÓN ANUAL

El servicio de contra incendios a bordo de todos los buques de pasajeros será examinado por los Inspectores de buques, por lo menos una vez al año.

En estas inspecciones se probarán bajo las condiciones de trabajo todas las mangueras de incendios y todos los defectos que se observen se corregirán a satisfacción del Inspector de buques.

Un número prudencial de los extintores químicos se probarán igualmente (si es posible en presencia de los hombres que hayan de usarlo en casos de incendio) y se volverán a cargar, o si se consideran defectuosos se reemplazarán por otros nuevos. Antes de probar un extintor químico cuyo sistema comprenda un dispositivo de gas o aire a presión para la proyección del líquido extintor, el Inspector examinará atentamente el aparato y se convencerá de su suficiencia para la presión que pueda tener que soportar, y para este fin se quitará la carga.

Se recomienda el empleo de aparatos que no necesiten para la proyección del flúido extintor de ningún gas o aire a presión.

Todas las instalaciones del servicio de contra incendios se encontrarán en las debidas condiciones y dispuestas para su uso inmediato, antes de que el barco salga para la mar y durante todo el tiempo del viaje.

RECOMENDACIONES A LOS CONSTRUCTORES Y ARMADORES

1.—Buques de la clase A.

a) Cámara de calderas.—En los buques en que las calderas principales quemem petróleo se recomienda que además de cumplir lo que preceptúa la regla 7.ª de este Reglamento, se provean de medios para la admisión del vapor a las partes bajas de la cámara de calderas y para cerrar en la medida que sea posible las aberturas por las que el aire pueda tener acceso a la citada cámara.

b) Avisadores de incendio.—Se recomienda que los avisadores aprobados que se instalen, además de responder a las normas que fija el párrafo 2 de la regla 2.ª, vayan convenientemente distribuidos, no solamente en las partes del barco taxativamente designadas en este Reglamento, sino además en todos aquellos sitios que el buen sentido designe en cada caso como convenientes, y de tal suerte que se señale en el

puente o en el cuarto de Cerrota el lugar en que pueda ocurrir algún comienzo de incendio.

2.—Buques de la clase B.

a) En los buques en que las calderas principales quemen petróleo se recomienda que además de cumplir lo que preceptúa la regla 16 de este Reglamento, se provean medios para la admisión del vapor a las partes bajas de la cámara de calderas y para cerrar en la medida que sea posible las aberturas por las que el aire pueda tener acceso a la citada cámara.

EQUIVALENTES

Regla 26.

Quando estas reglas requieran que cierto dispositivo, sistema o aparato o tipo del mismo sea instalado en un buque, la Inspección general de buques y Construcción naval puede autorizar cualquier otro dispositivo, sistema o aparato si comprueba que son tan eficaces en todas y cada una de las características como los requeridos por este Reglamento.

Empleo del anhídrido carbónico CO₂, o del anhídrido sulfuroso SO₂, en sustitución de la instalación de espuma.

Quando el anhídrido carbónico sea usado en sustitución de los aparatos para descarga de espuma que señala el apartado d) de la regla 7.ª o el apartado d) de la regla 16, la cantidad de CO₂ transportada deberá ser suficiente para conseguir una saturación de gas de un 25 por 100 del volumen de la cámara de calderas hasta la parte alta de las mismas.

Esta cantidad puede ser determinada, aproximadamente, por la siguiente fórmula:

$$W = \frac{L \cdot A \cdot P \cdot d}{4}$$

Siendo:

W = peso de CO₂ requerido en kilogramos.

L = longitud de la cámara de calderas en metros.

A = anchura de la cámara de calderas en metros.

P = puntal de la cámara de calderas desde la parte alta de las calderas hasta el techo del tanque en metros.

d = densidad del CO₂.

Quando el anhídrido sulfuroso sulfúrico sea usado en sustitución de la espuma, la cantidad SO₂ transportada deberá ser suficiente para conseguir la presencia de un mínimo del 5 por 100 del volumen de la cámara de calderas de SO₂.

a) Si un buque tiene más de una cámara de calderas, la cantidad de gas se calculará partiendo de la mayor cámara de calderas y se proveerá el medio de que la cantidad total de gas pueda ser evacuada a cualquier otra cámara.

b) Si la cámara de máquinas y la cámara de calderas no están enteramente separadas y pudiera filtrarse combustible de la sentina de calderas a la de máquinas, el conjunto de las cámaras de máquinas y calderas se considerará como un solo compartimen-

to a los efectos de la determinación de la cantidad de gas necesario.

c) Cuando el gas empleado sea el CO₂ o el SO₂, toda la cantidad de gas deberá poder ser evacuada instantáneamente manejando una válvula. Las botellas en que el gas esté contenido estarán provistas de tuberías interiores para que puedan descargarse completamente.

Se tomarán las medidas necesarias para impedir que inadvertidamente pueda haber evacuación de CO₂ o de SO₂, y se instalará un sistema de alarma para avisar en la cámara de calderas, antes de proceder a la evacuación del gas.

d) Los dispositivos para la distribución del gas CO₂ o SO₂ en la cámara de calderas deberán proporcionar una corriente general y bastante uniforme de gas, sobre todo el techo del tanque. Las salidas estarán dispuestas en tal forma que el gas sea descargado horizontalmente con ligera inclinación hacia el techo del tanque.

e) Se proveerán medios para impedir la admisión de aire a la parte baja de la cámara de calderas cuando esté en operación en anhídrido carbónico o el anhídrido sulfuroso.

f) Además de la instalación principal de CO₂ o de SO₂ que señalan los párrafos anteriores, se colocarán, cuando se trate de grandes instalaciones de esta clase, cierto número de botellas de CO₂ o de SO₂ conectadas con mangueras flexibles y sus correspondientes toberas para distribuir y descargar el gas o, preferentemente, los extintores de espuma requeridos por el apartado e) de la regla 7 o el apartado f) de la regla 16, según sea el caso, o bien un generador continuo de espuma en cada cámara de calderas.

g) Se requerirá especial consideración, cuando existan tanques de combustibles o de sedimentación en la cámara de máquinas.

h) En aquellos buques que cuenten también con dispositivos para inyectar vapor en las cámaras de calderas, se debe prevenir a los maquinistas para que no usen el vapor inmediatamente después de la descarga del anhídrido carbónico, a fin de evitar que éste pierda su eficacia.

BUQUES EXISTENTES Y BUQUES NUEVOS

Definición.—Buque existente es todo buque cuya quilla fué puesta antes del 1.º de Julio de 1931.

Buque nuevo es todo buque cuya quilla fué puesta el día 1.º de Julio de 1931 o después de esta fecha.

Excepciones en general.—Las anteriores reglas no especifican en detalle las excepciones que pueden concederse en el caso de buques de pasaje existentes, pero de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo 4.º del artículo 12 del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en la mar, la Inspección general de buques y construcción naval podrá dispensar del cumplimiento de cualquiera de los requisitos contenidos en este Reglamento a cualquier buque existente, si comprueba que dicho re-

quisito es impracticable o irrazonable en el caso de ese buque.

En el caso de buques de pasaje nuevos que efectúen viajes internacionales sin alejarse más de 20 millas de la costa o viajes internacionales en los que se transporten gran número de pasajeros sin litera, la Inspección general de buques y Construcción naval podrá otorgar excepciones en la forma y en virtud de lo que preceptúan los párrafos 3 y 5 del artículo 12 del Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en la mar.

EXCEPCIONES QUE SIGUEN EN VIGOR

El Reglamento provisional del servicio de contraincendios en los buques de pasaje de 19 de Agosto de 1927, disponia que los buques entonces existentes (es decir, aquéllos ya construidos con anterioridad a la fecha mencionada) no necesitaban cumplimentar los siguientes requisitos:

1.º Las tuberías principales de agua si son de hierro o acero deberán ser galvanizadas. (Artículo 6.º, (I) del citado Reglamento del año 1927.)

2.º Aparatos para formar una capa de espuma de 15 centímetros en los buques de la clase A y B con calderas que quemen combustibles líquidos. (Artículo 4.º (I) y 2.º (II) del Reglamento del año 1927.)

3.º Las tuberías del servicio de agua, cuando estén colocadas en una cubierta expuesta a la intemperie en un buque de la clase A, se instalarán a ambas bandas. (Artículo 1.º, (I) del Reglamento del año 1927.)

4.º Número de bombas exigidas para los buques de la clase A. (Artículo 7.º, (I) del Reglamento del año 1927.)

Como consecuencia de lo antes expuesto y de acuerdo con lo que se preceptúa a continuación, los Inspectores de buques, cuando se trate de buques de pasaje construidos antes del 19 de Agosto de 1927, no necesitan exigir el cumplimiento de los requisitos 1.º, 3.º y 4.º antes señalados, y en cuanto al requisito 2.º, deberán comprobar, de acuerdo con lo que exigía el Reglamento del año 1927, si los buques están provistos en lugar de las instalaciones de espuma de otros medios eficaces de contra incendios manejables desde fuera del compartimento en el que pueda ocurrir el fuego.

DE APLICACIÓN A LA CONCESIÓN DE EXCEPCIONES

En todos aquellos casos en que de acuerdo con lo que dispone este Reglamento se autorice a los buques existentes a continuar con sus instalaciones de contraincendios a pesar de que éstas no cumplen con todos los requisitos de las reglas anteriores, debe ser claramente entendido que esa autorización está condicionada a que el Inspector de buques compruebe a su satisfacción que las citadas instalaciones se encuentran en buenas condiciones y que sería impracticable o irrazonable obligarles a que cumplieran con todo lo que preceptúa este Reglamento. En aquellos casos en que un buque existente sufra reparaciones de importancia, el Inspector de buques deberá informar a la Inspección General de

Buques y Construcción Naval las mejoras, si hay alguna, que él considere sería razonable o practicable introducir con objeto de que las instalaciones de contraincendios se aproximen todo lo posible al cumplimiento de este Reglamento.

En el caso de que las instalaciones de contraincendios de un buque existente que no cumpla con este Reglamento sean renovadas, las nuevas instalaciones deberán estar de acuerdo con este Reglamento a menos que exista alguna razón especial para adoptar otra solución y la Inspección general de Buques y Construcción Naval la autorice.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1.º La Inspección general de Buques y Construcción naval publicará periódicamente la lista de los diferentes tipos y marcas de aparatos de detección y extinción de incendio aprobados por la misma para conocimiento de los constructores, armadores e inspectores. Los diferentes tipos y marcas de aparatos de detección y extinción de incendios, para merecer el calificativo de "aprobados", deberán sufrir, con resultado satisfactorio, las pruebas y reconocimientos que la Inspección general de Buques y Construcción naval estime oportunas. Las pruebas y reconocimientos serán llevados a cabo previa petición interesada del constructor de los aparatos, quien deberá sufragar los gastos que por todos conceptos originen las operaciones citadas. En ningún caso será concedida exclusiva a favor de una marca o tipo determinado.

2.º La Inspección general de Buques y Construcción naval se sujetará, como mínimo, a las normas siguientes, a los efectos de lo que señala el párrafo anterior.

Detectores.

Deberán satisfacer las condiciones que para estos aparatos se exigen en la Regla 2.º, párrafo 2.º

Aparatos portátiles de espuma.

1.º El cuerpo del aparato será de cobre o chapa de acero emplomada interiormente, siendo el espesor de dicha chapa de dos milímetros como mínimo.

2.º El cierre será de tipo eficaz e irá provisto de un dispositivo que impida la proyección de la tapa en caso de abrir el aparato, existiendo presión interior.

3.º Irán provistos de asideros, de tal forma que sea fácil su manejo.

4.º Todos los aparatos serán probados a una presión de 25 kilogramos por centímetro cuadrado, no debiendo producirse deformación ni escape por el cuerpo o por la tapa cuando estén sometidos a dicha presión. Irán provistos de un dispositivo que impida la mezcla de los componentes de la carga en los movimientos del barco.

Aparatos de espuma de gran capacidad.

1.º El cuerpo del aparato será de chapa de acero de cuatro a cinco mi-

límetros, como mínimo, de espesor, emplomado interiormente.

2.º La botella que ha de contener la disolución ácida será emplomada interior y exteriormente.

3.º El cierre se efectuará por medio de una tapa que irá sujeta con tuercas al cuerpo del aparato, con dispositivo para poder obtener la botella que contiene el reactivo.

4.º Todos los aparatos serán probados a una presión de 25 kilogramos por centímetro cúbico, no debiendo producirse deformación ni escape por el cuerpo o por el cierre cuando estén sometidos a dicha presión.

5.º Irán provistos de una llave de paso a la salida, con una manguera de longitud conveniente y lanza para salida del líquido.

Aparatos secos.

1.º El cuerpo del aparato será de chapa de acero de dos milímetros como mínimo, emplomada interiormente.

2.º El cierre será de tipo eficaz e irá provisto de un dispositivo que impida la proyección de la tapa en caso de abrir el aparato existiendo presión interior.

3.º Irán provistos de asideros de tal forma que sea fácil el manejo.

4.º Todos los aparatos serán probados a una presión de 25 kilogramos por centímetro cuadrado, no debiendo producirse deformación ni escape por el cuerpo o por la tapa cuando estén sometidos a dicha presión.

5.º Irán provistos de válvulas de seguridad funcionando a una presión de seis kilogramos por centímetro cuadrado menos que la presión de prueba del aparato.

6.º La botella del gas propulsor será probada a una presión de 250 kilogramos por centímetro cuadrado.

Aparatos de bromuro de Metilo.

1.º El cuerpo del aparato será de tubo de cobre sin soldadura lateral.

2.º Se comprobará la absoluta hermética del cierre.

Se tendrán también en cuenta las instrucciones que para los extintores químicos dicta el Reglamento provisional del Servicio de Contraincendios de los buques de pasaje de 19 de Agosto de 1927.

3.º La Inspección general de Buques y Construcción Naval, no sólo velará por el más exacto cumplimiento de este Reglamento, sino que llevará a cabo todos aquellos trabajos, experiencias y estudios que estime necesarios para poder proponer al señor Ministro de Marina, a la brevedad posible, todas las medidas que como suplemento de este Reglamento estime oportunas deban dictarse para conseguir la mayor eficacia en la lucha contra el fuego, relativas principalmente a los materiales que por los peligros que pueda ofrecer en casos de incendio deban prohibirse en las construcciones de buques de pasaje y a las canalizaciones eléctricas de los mismos.

Cuando en cumplimiento del párrafo anterior la Inspección general de Buques y Construcción Naval realice comprobaciones, experiencias o cualquier clase de trabajos a bordo de los buques de pasaje que pertenezcan a Compañías

subvencionadas por el Estado, éstas deberán facilitar a los técnicos que deban efectuar las citadas operaciones toda clase de facilidades y auxilios para el mejor desempeño de su misión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación de Navieros de Bilbao, con fecha 14 de Septiembre último pasado, reiterando su escrito presentado el 23 de Febrero de 1931, alegando que no se ha tomado en consideración en la Orden ministerial de 17 de Junio del año actual, el precitado recurso:

Considerando que por la repetida Orden ministerial del 17 de Junio del año en curso se resolvió desestimando el recurso interpuesto por varios miembros de la Asociación de Navieros de Bilbao, no cabe volver sobre dicha Orden ministerial más que por la vía contencioso-administrativa:

Considerando que la citada Asociación promueve nueva instancia sobre interpretación del artículo 8.º del Decreto-ley del 21 de Agosto de 1925, cuando en el mismo artículo y en párrafo aparte se determina claramente "que los buques de 36 ó más años no percibirán prima alguna transcurridos los cinco primeros años de vigencia de dicho Decreto-ley, sin que quepa dar a este párrafo otra interpretación que la expuesta":

Considerando que se han aplicado estrictamente los preceptos legales del artículo 8.º precitado, cuyo plazo fué ampliado por el artículo 4.º del Decreto de 11 de Febrero de 1931, que, por otro lado, en nada modifica la interpretación legal de aquél:

Considerando que la entidad promovente expone que disiente en uno de los considerandos de la resolución ministerial dictada el 17 de Junio último; lo que prueba que se tuvo en cuenta el punto básico a que hace referencia la instancia presentada por la repetida entidad con fecha 23 de Febrero de 1931; debiendo considerarse desestimada,

Este Ministerio, por todo lo expuesto, y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha resuelto desestimar lo que la Asociación de Navieros de Bilbao interesa en su instancia del 14 de Septiembre último pasado.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

P. D.,

MANUEL RICO AVELLO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Delegados marítimos y Asociación de Navieros de Bilbao.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Delegación Española de la Comisión Internacional para la exploración científica del Mediterráneo para que el Director del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, D. León Herrero, forme parte de la Delegación oficial que asista a la Asamblea plenaria convocada para el corriente mes de Octubre en Nápoles,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, Sección de Intendencia e Intervención civil, ha resuelto acceder a lo interesado, declarándose la comisión indemnizable e inherente al destino, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios, teniendo una duración probable de ocho días.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.

LEANDRO PITA ROMERO

Señores Jefe del Estado Mayor de la Armada, Jefe de la Base Naval de Cádiz, General Jefe de la Sección de Intendencia e Interventor central del Ministerio.—Señores...

Padecido error de copia en la Orden ministerial publicada en la GACETA DE MADRID número 278, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Para facilitar la total terminación del pago de indemnizaciones a los individuos despedidos por la Compañía Trasatlántica, es de la mayor conveniencia la fijación de un plazo, con objeto de que no se dilate excesivamente el término de las operaciones correspondientes que ha de efectuar la Comisión de Reajuste.

En vista de ello,

Este Ministerio ha resuelto que todos los individuos que se crean con derecho a percibir la indemnización por despido por la anulación del contrato del Estado con la Compañía, se presenten en el término improrrogable de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la Delegación Marítima más cercana a su domicilio, para declarar cuál es éste, en la inteligencia de que quienes no lo hubieran efectuado así, perderán su derecho a reclamar la indemnización que pudiera corresponderles.

Las Delegaciones y Subdelegaciones Marítimas cuidarán de que a esta Orden se dé la mayor publicidad posible para conocimiento de los interesados.

Lo que comunico a V. I. para los efectos que procedan. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

P. D.,

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los aspirantes a ingreso en el Instituto de Carabineros con fecha anterior al mes de Mayo del año actual y recibidos los documentos y reintegros en el mes de Julio último, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Julio Ferrer Millán y termina con Rafael Mateo Sánchez,

Este Ministerio ha acordado adoptar las resoluciones que a cada uno se le consigna en los epígrafes correspondientes, debiendo hacérselas saber a los interesados las Autoridades respectivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

P. D.

JOSE DE LARA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

ANOTADOS EN LA CUARTA CATEGORÍA

Cabo.

Julio Ferrer Millán, del Regimiento Cazadores de Caballería número 10.

Soldado.

Agustín Lorenzo Prieto Boada, del Regimiento de Infantería número 28.

Paisanos.

D. Francisco García Díaz, reside en Villardevós (Orense), Bachiller.

D. Máximo Veramendi Bueno, reside en Toledo, plaza de las Carmelitas Descalzas, número 4, Bachiller.

Miguel González Belando, reside en Valencia, cuartel de Carabineros.

ANOTADOS EN LA QUINTA CATEGORÍA

Sargentos.

Angel González Ramos, del Regimiento Artillería pesada número 4.

Leopoldo Morán del Amo, del ídem Infantería número 34.

José Aguado Ortega, del Batallón Almetralladoras número 2.

José Martín Rodríguez, del Regimiento Infantería número 35.

Cabos con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930, (D. O. número 186).

Juan Hernández Morales, del Regimiento Infantería número 7.

Serafín Morgado Calderero, del ídem número 26.

Juan Domínguez López, del ídem número 21.

Angel Alonso Santos, del ídem ídem, número 35.

Angel Bazal Otero, del ídem ídem, número 35.

Fernando Zurita Carmona, del ídem ídem número 9.

Bibiano Urbano Díaz, del ídem ídem, número 9.

D. Ángel Alvarez Céspedes, del Batallón Cazadores de Africa número 4.

Antonio Juárez Moreno, del Batallón Cazadores de Africa número 7.

Julían Delgado Andújar, del Regimiento Infantería número 21.

Santiago Salas Bueno, de la primera Comandancia de Tropas de Intendencia.

José Guerra Mon, del Regimiento Infantería número 8.

Cabos sin el beneficio anterior.

Manuel Gurrea Villarreal, del Regimiento Infantería número 14.

Cipriano Herreras Martínez, del ídem ídem, número 33.

Bartolomé Marín Gómez, del Batallón Montaña número 5.

Soldados.

D. Florencio Cortijo Marín, del Centro de Movilización y Reserva número 1. (Con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930.) Francisco Domínguez González, del Regimiento Infantería número 42.

Anotados como cornetas.

Enrique Pino Francés, corneta licenciado, residente en Játiva (Valencia).

Manuel Gurrea Villarreal, Cabo del Regimiento Infantería número 14.

ANOTADOS EN LA SEPTIMA CATEGORÍA

Inocencio Velasco Mata, del Batallón Ametralladoras número 2.

ANOTADOS EN LA OCTAVA CATEGORÍA

Cabos con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (D. O. número 186).

Felicitísimo Sánchez Ballesteros, del Regimiento Infantería número 26.

Angel Salido Leal, del ídem ídem, número 1.

Abel Martín Acenso, del ídem ídem, número 26.

Severiano Quesada Castellano, del Batallón Cazadores de Africa núm. 7.

Lorenzo Martín Río, del Regimiento Infantería número 26.

Manuel Blanco de la Vega, del ídem Cazadores de Caballería número 3.

Anotada para Matrona en la tercera Escala del primer Registro.

Doña Asunción Miguel Serratía, reside en Hecho (Huesca).

PENDIENTES DE DOCUMENTOS Y REINTEGROS

Por no acompañar hoja de circunstancias con su verdadero nombre.

Antonio Díaz Nieto, soldado de la Compañía de Mar de Ceuta.

DESESTIMADAS POR LOS CONCEPTOS QUE SE EXPRESAN

Por no poseer el título de Bachiller.

Justo Pérez Guerra, reside en Ondárroa (Vizcaya).

Por estar en suspenso su admisión desde 1.º de Mayo del corriente año.

Amable Pérez Rodríguez, soldado licenciado, reside en San Lorenzo (Orense).

Daniel Alos Ferrándiz, reside en Puigcerdá (Gerona).

Rafael Mateo Sánchez, Cabo licenciado, Regulares de Ceuta número 3.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el Sargento de la Guardia civil, con destino en la primera Comandancia del 14.º Tercio de ese Instituto, Juan del Pino Cruz,

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece, por fin del presente mes y pase a fijar su residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Leganés (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, redactó el proyecto para dichas Escuelas y el local correspondiente a comedor con cocina, con un presupuesto de contrata que asciende a 258.697,30 pesetas, y el de los honorarios, por formación del proyecto, a 4.964,34 pesetas:

Considerando que según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con des-

tino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como tal, en los Grupos escolares que tengan un mínimo de ocho grados, el comedor con cocina:

Considerando que estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo 8.º, previas las oportunas visitas de inspección:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto de la Oficina técnica, D. Francisco de la Pezuela, para la construcción, por el Ayuntamiento de Leganés (Madrid), de un Grupo escolar, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y el local correspondiente a comedor con cocina; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá de Chisvert (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios, uno con destino a Escuela mixta en el caserío de Capicorp y otro para dos Escuelas unitarias, niños y niñas, en Alcocebre, las tres con viviendas para los Maestros y con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Francisco Maristany:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para los Maestros, abonándose estas

subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Francisco Maristany, para la construcción por el Ayuntamiento de Alcalá de Chisvert (Castellón) de dos edificios, uno con destino a Escuela mixta en el caserío de Capicorp y otro para dos Escuelas unitarias (niños y niñas) en el pueblo de Alcocebre, las tres con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alza (Guipúzcoa) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Elizalde:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Elizalde, para la construcción por el Ayuntamiento de Alza (Guipúzcoa) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subven-

ción de 40.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lupiñén (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti, para la construcción por el Ayuntamiento de Lupiñén (Huesca) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos); y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rascafría (Madrid), solicitando subvención de 14.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el ex-

pediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Rascafría (Madrid) la subvención de 14.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salinas (Alicante), solicitando subvención de 19.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Salinas (Alicante) la subvención de 19.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Candeleda (Avila), solicitando la construcción por el Estado de un edificio, en el anejo de El Raso, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por

dirección de las obras, a 47.815,54 pesetas, y el de los honorarios por formación del proyecto, a 1.505,98 pesetas:

Resultando que, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, equivalente a 16.735,43 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 31.080,11 pesetas, más las referidas 1.505,98 pesetas que directamente ha de soportar el mismo:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 35 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en El Raso, Ayuntamiento de Candeleda (Avila), por su presupuesto de 49.320,62 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 1.505,98 pesetas:

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por su presupuesto de 47.815,54 pesetas, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios:

3.º La cantidad de 31.080,11 pesetas que corresponde abonar al Estado (más las referidas 1.505,98 pesetas que directamente ha de soportar el mismo), se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de administración; y

4.º Que el Ayuntamiento de Candeleda ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.735,43 pesetas, y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Daganzo de Arriba (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Antón:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Emilio Antón, para la construcción por el Ayuntamiento de Daganzo de Arriba (Madrid) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas); y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUSER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Aparejadores, dependiente de la Superior de Arquitectura de Madrid, una plaza de Profesor auxiliar interino, cuyos haberes percibe dicho Profesorado con cargo a la partida que figura en el capítulo 13, artículo 8.º, concepto 5.º del vigente presupuesto, y considerando que las referidas plazas vienen desempeñándose interinamente hasta que se haga la reorganización de los estudios y se determine enseñanzas a que se ha de acoplar y número para cada Escuela, habiéndose publicado como preliminar de dicha reorganización la Orden de 15 del actual, que modifica la forma de ingreso y el curso preparatorio; teniendo en cuenta la necesidad de que estas en-

señanzas estén atendidas y puedan dar comienzo el 1.º del mes próximo,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Alejandro Mata Alejandre Profesor auxiliar interino de las enseñanzas de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a la partida antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Septiembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios alumnos de la enseñanza de Aparejadores en solicitud de que se conceda matrícula y exámenes en enseñanza libre a fin de no sufrir retraso sus estudios, y que una vez terminados dichos exámenes se abra un nuevo plazo de matrícula oficial para el presente curso:

Considerando que de no accederse a lo solicitado por los alumnos de Aparejador redundaría en perjuicio, no sólo de los que ya sufrieron correctivo por los alborotos ocurridos, sino por aquellos que no tomaron parte y por la actitud de los demás no pudieron hacer su matrícula en los plazos ordinarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se abra matrícula libre en la enseñanza de Aparejador por treinta días, que comenzará a contarse desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, para aquellos alumnos que no hubiesen sufrido examen en alguna de las convocatorias del pasado curso.

2.º A los dos días de terminado el plazo de matrícula darán comienzo los exámenes, y terminados éstos se abrirá matrícula oficial para el presente curso por un plazo de seis días. Los derechos de una y otra matrícula serán ordinarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden de 31 de Julio último la Carta fundacional por la que ha de regirse el funcionamiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla y cumplidos los trámites que en dicha Orden se previenen

para la designación del Patronato definitivo,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con las propuestas reglamentarias, nombrar Vocales de dicho organismo a D. Ernesto Rivera Grau, propuesta por la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, en representación de todos los Centros de enseñanza oficial de la localidad, excepto de la Escuela Elemental de Trabajo, que la tendrán el Director de la misma, como Vocal nato, y un Profesor del Claustro elegido por sus compañeros cuando se designe el personal docente respectivo; D. Antonio Rivera, Inspector del Trabajo; D. Antonio Benítez Morera, representante de la Delegación de Hacienda; D. Luis Navarro Zapata, Concejal representante del Ayuntamiento por delegación de la Alcaldía; D. Mariano del Pozo y Vázquez, Patrono designado por la Unión Gremial, y D. Alfonso García García representante de la Federación local obrera.

Los nombrados se constituirán inmediatamente en Patronato definitivo y propondrán, si lo estiman pertinente, la ampliación del número de Vocales, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 3.º de la Carta fundacional; formularán los proyectos de anuncio para la provisión por concurso y examen de aptitudes de todas las plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller, con arreglo a las disposiciones legales en vigor y a las específicas contenidas en la Carta fundacional; y con el fin de que el Centro funcione en tanto se tramitan los citados concursos, elevará asimismo propuesta de personal que interinamente acepte las designaciones con tal carácter, sin derecho ulterior alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por D. Juan Nicoláu Balaguer y D. Juan Bautista Albert Blasco contra la Orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 16 de Mayo último, inserta en la GACETA del 12, que desestimó la petición que formularon los reclamantes para que se les declarase exentos del deber de suscribir el contrato de trabajo a que se refiere la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, alegando que sus nombramientos de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante, tienen su ori-

gen en el concurso anunciado en 10 de Agosto de 1927, fecha anterior a la mencionada disposición:

Resultando que los Sres. Nicolau y Albert fueron nombrados por Orden ministerial de 14 de Febrero de 1933, que resolvió favorablemente la reclamación que presentaron por vejados por la Dictadura contra la resolución del concurso ya citado, a virtud de cuya reclamación se les nombró Profesores de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, al primero, y de Matemáticas elementales, al segundo, por Orden de 28 de Abril de 1933, GACETA del 30, llevando anejo este nombramiento el deber de suscribir el reglamentario contrato de trabajo:

Resultando que en instancia de 7 de Mayo siguiente los interesados solicitan de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica que se les declare Profesores numerarios de la Escuela Elemental de Trabajo, con el carácter de inamovibles y, por tanto, sin suscribir el contrato de trabajo que en cumplimiento de prescripciones de carácter general comprendidas en el artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, GACETA del 28, comprende una cláusula que declara tales nombramientos provisionales por dos años y prorrogable por cinco más con aumento de sueldo:

Resultando que la Dirección general desestimó esta solicitud por su Orden de 10 de Mayo último, teniendo en cuenta que tanto la mencionada Real orden de 27 de Diciembre de 1929 como la complementaria de 8 de Mayo de 1930 tienen carácter general y obligatorio, según se hace constar en esta última, por lo que han venido aplicándose y se aplican a todo el personal docente y técnico de las Escuelas Elementales de Trabajo, excepción hecha de aquel que presta servicios en esta clase de Escuelas, por pertenecer al Profesorado de la Superior respectiva, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y en consideración a que con contrato y sin él los nombramientos aludidos no podían tener otro carácter que aquel que les imprime el artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, a cuyo precepto están subordinadas todas las órdenes complementarias anteriormente citadas, y dado que el contrato de trabajo no sólo no supone restricción alguna de derechos, sino que, por el contrario, contribuye a reafirmar los que asisten a los interesados por imperativo de las disposiciones legales que le sean apli-

cables y recoge en su beneficio detalles que pueden favorecerles y que escapan a los caracteres de generalidad que han de tener aquellas disposiciones:

Resultando que los interesados recurren ante este Ministerio en instancia de 20 de Mayo último, con entrada el 23, reproduciendo las alegaciones contenidas en su primera solicitud, manifestando que se hallan en el mismo caso que el Profesorado de las Escuelas Superiores de Trabajo que prestan sus servicios en las Elementales y que a otros Profesores de la Elemental de Alicante, antecesores suyos en los cargos que actualmente sirven, no se les expidió contrato de trabajo:

Considerando que los recurrentes en su nueva instancia no producen nuevas alegaciones y, por tanto, cabe reproducir íntegras las consideraciones que tuvo en cuenta la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica para desestimarlas con motivo de su primera solicitud:

Considerando que consultados de nuevo los antecedentes del caso, aparece que no obstante haberse hecho los nombramientos a favor de los recurrentes conforme al concurso anunciado en 10 de Agosto de 1927, que fijaba la dotación de 3.000 pesetas para cada uno, se les reconoció el aumento del 20 por 100 sobre dicha remuneración, conforme a lo establecido en el artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional en consideración a que tratándose de una reposición en el cargo había transcurrido con exceso el plazo de provisionalidad de dos años que marca el mencionado precepto para la confirmación ulterior con el citado aumento; siendo de notar que los interesados aceptaron este derecho, pero protestan del deber de suscribir el contrato de trabajo que emana del propio precepto legal, que en este aspecto estiman que no les comprende porque el concurso se anunció con fecha anterior a su vigencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto desestimar el recurso y declarar firme y subsistente la Orden recurrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

D. MINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el alumno becario de la República de Chile, D. Víctor Martínez Carter, en súplica de que la beca que

le fué concedida por Orden fecha 28 de Agosto de 1929 para cursar estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de esta capital, le sea prorrogada por dos años más con objeto de cursar estudios en la Sección de Escultura de la referida Escuela:

Resultando que la aludida instancia ha sido informada por la Dirección de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, en los siguientes términos: "El señor Martínez Carter, por los contratiempos que han concurrido durante el goce de su beca, no ha podido completar los estudios que deseaba y venía obligado.

En otras ocasiones hemos informado que no menos de seis años debe durar la escolaridad de los becados americanos, como así lo hacen los alumnos peninsulares, pues además de la Sección de Pintura o Escultura que estudian, es muy conveniente tanto para España como para las Repúblicas que envían sus estudiantes, que aprueben los estudios de la Sección de "Profesores de Dibujo" y obtengan el título correspondiente.

En este caso, más aún es conveniente que termine los estudios comenzados, ya que se trata de un alumno inteligente cuyos trabajos van por tan buen camino, informando por fin que puede ser atendida su petición si V. E. en su superior criterio así lo estima:

Considerando que el artículo 10 del Decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 22), regulador de esta clase de gracias, autoriza la prórroga de las mismas por un año cuando las cualidades del becario impulsen a los Claustros a proponer la ampliación del auxilio:

Considerando que en el caso presente se halla cumplido dicho trámite,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca concedida al señor Martínez Carter por Orden fecha 28 de Agosto de 1929, para cursar estudios en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, se prorrogue por un curso más a contar del día 1.º de Octubre corriente, con objeto de que el indicado alumno pueda verificar los estudios en la citada Escuela.

2.º Que la cuantía de la beca continúe siendo, como todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el becario con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio, a partir de la indicada fecha.

3.º Que siga sometido al régimen de esta clase de gracias señalado en la primera concesión; y

4.º Que esta prórroga se sobreentienda sin perjuicio de cualquier otra

propuesta que formulase la Embajada de Chile.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de Septiembre último, imponiendo a D. Juan Martínez Martínez, Oficial segundo de Administración civil, con destino en la Jefatura de Obras públicas de Albacete, la separación y cese definitivo en el servicio, como consecuencia de expediente instruido contra el mismo por desfalco cometido en la expresada Jefatura,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, cause baja en el Escalafón del personal del Cuerpo Técnicoadministrativo de este Departamento, el Oficial de Administración civil D. Juan Martínez Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.

P. D.,
M. BECERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocada por Orden ministerial de 15 de Julio último (GACETA del 18) la provisión por el sistema de concurso del cargo vacante de Secretario del Consejo de Administración de los Canales del Lozoya, y evacuados los trámites prevenidos al oportuno efecto, se advierte, según las manifestaciones aducidas por V. I., la necesidad de anular los precisos elementos de juicio, no logrados en el concurso de referencia, para garantizar el máximo acierto en la provisión de la citada vacante, y por ello,

Este Ministerio, en atención a las precedentes consideraciones, ha dispuesto quede anulado el concurso anunciado para proveer la plaza de Secretario del Consejo de Administración de esos Canales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro Popular, de acuerdo con el de la Sección correspondiente, en el expediente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad municipal de Vigo (Pontevedra),

Este Ministerio, de acuerdo con los informes anteriores, se ha servido aprobar las reformas introducidas a los artículos 14 y 15 del Estatuto de la Caja citada, que fueron acordadas en su sesión fecha 1.º del pasado mes de Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, en el expediente de la Caixa d' Estalvis de la Generalitat de Catalunya, de Barcelona,

Este Ministerio, de acuerdo con los anteriores informes, se ha servido autorizar a la Caixa d' Estalvis de la Generalitat de Catalunya para hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Caja municipal de Ahorros de San Feliú de Guixols, debiendo comunicar a este Ministerio el día en que se lleve a efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, en el expediente de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto:

1.º Aprobar las reformas introducidas en el Estatuto social que fueron

acordadas en Junta general celebrada por la entidad el día 17 del pasado mes de Agosto.

2.º Autorizar a la referida Caja de Pensiones para hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Caja rural de la Asociación Agrícola de San Sadurn de Noya, debiendo comunicar a este Ministerio el día en que se lleve a efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, de acuerdo con la Sección correspondiente, en el expediente de la Caja de Ahorros y Socorros de la ciudad de Sagunto (Valencia),

Este Ministerio, de acuerdo con los informes anteriores, ha resuelto aprobar las reformas introducidas en el Reglamento social, que fueron acordadas en sesión de la entidad el día 30 del pasado mes de Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se ha dirigido a este Ministerio en demanda de que sea aclarado el sentido de los artículos 37 y 57 del Reglamento general de 26 de Julio de 1929.

Dichos preceptos establecen la no reelegibilidad de los miembros de las Cámaras, así como también de las personas que ocupan cargos en las Mesas de dichas Corporaciones, sino por una sola vez, teniendo que transcurrir, después de esta segunda elección, un período de seis años para ser nuevamente elegidos.

La disciplina anterior al Reglamento vigente, representada por el de 14 de Marzo de 1918, no establecía dicha restricción. Por tanto, sería un caso de retroactividad legal aplicar la citada medida a las personas elegidas

con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento vigente.

Fundándose en dicho motivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entiendan aclarados los párrafos finales de los artículos 37 y 57 del Reglamento general de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de 26 de Julio de 1929 en el sentido de que dichos preceptos solamente producirán efectos a partir de la primera renovación realizada desde la entrada en vigor del Reglamento citado.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Octubre de 1933.

P. D.,
SERGIO ANDION

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para proveer tres plazas de Auxiliares facultativos, con carácter temporero, en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

BASES

1.ª Se convoca un concurso por el presente anuncio para proveer una plaza de Auxiliar facultativo en la isla de Fernando Poo y dos en Guinea Continental española.

2.ª Podrán tomar parte en el concurso los Ayudantes titulados de Obras públicas, que tendrán derecho preferente para ocupar las plazas concursadas y los Auxiliares con práctica en construcción de Obras públicas o trabajos topográficos de campo.

3.ª Los concursantes acreditarán tener menos de treinta y cinco años de edad en 1.º de Enero del corriente año y condiciones físicas que les permitan residir en países de clima ecuatorial. La Dirección general de Marruecos y Colonias hará reconocer a los designados o podrá hacer reconocer los concursantes que designe por un Tribunal médico, cuya resolución será inapelable.

4.ª Los designados percibirán una remuneración de 12.000 pesetas anuales, más las indemnizaciones y demás emolumentos que reglamentariamente en el servicio que presten les correspondan, siéndoles concedido pasaje gratuito de ida y regreso desde un puerto español a la Colonia.

5.ª Los designados para ocupar las plazas que se concursan serán nombrados por el plazo de un año prorrogable por otro, durante cuyo tiempo no tendrán derecho a permiso ni licen-

cia, y el que por causa de enfermedad u otra cualquiera hubiese de ser repatriado, cesará definitivamente en el cargo sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Los aspirantes enviarán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, debiendo tener entrada en el Registro de la misma antes de las doce del día 16 de Noviembre próximo.

7.ª A la instancia acompañarán relación de los títulos profesionales que posean, méritos que aleguen y trabajos que hayan efectuado, circunstancias que quedan obligados a probar a satisfacción de esta Dirección general, pudiendo incluir los documentos justificativos oportunos.

8.ª Por la Dirección de Marruecos se designará a los que sean nombrados el vapor en que deben embarcar para la Colonia, pudiendo serles concedido como máximo un mes de prórroga a juicio de la Dirección, transcurrido el cual se considerará, si no ha embarcado, nulo y sin ningún efecto el nombramiento efectuado.

9.ª La Dirección general de Marruecos y Colonias resolverá el concurso nombrando a los que sean designados con la única limitación inserta en la base 2.ª, y en caso de que alguno o algunos de los nombrados no acepte el nombramiento o sea éste anulado por cualquier causa, podrá hacer nuevos nombramientos entre los restantes concursantes sin necesidad de celebrar nuevo concurso.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

Esta Presidencia, en uso de la facultad que le concede la base 5.ª del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID en 7 de Junio último, para el suministro de tubería de fundición de hierro con destino al abastecimiento de aguas de Santa Isabel de Fernando Poo, después de examinadas las proposiciones presentadas, ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

Concurso para el suministro de tubería de fundición de hierro con destino al abastecimiento de aguas de Santa Isabel de Fernando Poo.

BASES

1.ª El suministro comprende la siguiente tubería recta con juntas de enchufe y cordón:

De 250 milímetros de diámetro, 1.200 metros útiles.

De 150 ídem ídem, 850 ídem ídem.

De 100 ídem ídem, 2.000 ídem ídem.

De 70 ídem ídem, 4.000 ídem ídem, más las piezas especiales que con arreglo al catálogo de la fábrica suministradora se determinarán después de adjudicado el concurso.

2.ª El material suministrado se ajustará al pliego de condiciones de este concurso, igual al que sirvió de base al concurso anterior, que estará

expuesto al público en la Dirección general de Marruecos y Colonias los días laborables, de once a una de la mañana.

3.ª Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias o se remitirán por correo, extendidas en papel timbrado o en papel común reintegrado con póliza de 1,50 pesetas, y deberán tener entrada en el Registro antes de las doce del día 14 de Noviembre próximo, redactándose con sujeción al siguiente modelo:

Don ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones del suministro, se comprometo a suministrar la tubería de fundición de hierro requerida c. i. f. Santa Isabel de Fernando Poo, a los siguientes precios:

Tubería de 250 milímetros, ... pesetas tonelada.

Idem de 150 ídem, ... pesetas tonelada.

Idem de 100 ídem, ... pesetas tonelada.

Idem de 70 ídem, ... pesetas tonelada.

Piezas especiales, ... pesetas tonelada.

Los tubos serán fabricados, en caso de aceptarse esta proposición, por ..., en...

A la proposición se acompañará poder o documento que acredite la personalidad de quien firme la proposición, como representante de la entidad que ha de fabricar la tubería.

También se acompañará un catálogo de tubos y piezas especiales.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado.

4.ª Los pliegos se abrirán públicamente media hora después de terminar el plazo de admisión, levantándose acta de las proposiciones presentadas y efectuándose la apertura de pliegos ante el Tribunal que designe el señor Director general de Marruecos y Colonias.

5.ª El Director general de Marruecos y Colonias resolverá el concurso adjudicando el suministro a la proposición que crea más conveniente, pudiendo rechazarlas todas y declarar el concurso desierto.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 14 de Febrero de 1907, de protección a la Industria nacional, se admitirán proposiciones de la industria extranjera, en concurrencia con la nacional, con sujeción a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas.

6.ª El material será embarcado en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de adjudicación.

7.ª Las condiciones de pago serán: 60 por 100 contra conocimiento de embarque del material; 40 por 100 a la llegada del material, conforme, a Santa Isabel.

8.ª En el caso de existir tubos rotos o rajados con parte aceptable, con arreglo al pliego de condiciones, se hará una liquidación provisional del 40 por 100, abonándose el resto al llegar de la Colonia la liquidación definitiva del suministro conforme.

9.ª Los tubos se reconocerán al ser desembarcados; las roturas y pérdidas ocasionadas en el desembarco serán de cuenta de la Administración.

10. Por la casa suministradora se presentará a su costa un certificado del Bureau Veritas o de otra entidad análoga de reconocimiento y prueba; la Dirección general de Marruecos y Colonias podrá designar a su costa persona que reconozca el material, quien tendrá libre entrada para ello en la fábrica.

11. El adjudicatario se comprometerá a constituir una fianza del 5 por 100 del importe de los tubos rectos adquiridos en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA DE MADRID, calculándose a este efecto el peso de la tubería, con arreglo al catálogo de la fábrica adjudicataria. En el caso de que esta fianza no sea constituida en el plazo fijado, la Dirección general de Marruecos y Colonias podrá adjudicar el suministro sin nuevo concurso entre las demás casas concursantes.

12. El adjudicatario quedará sujeto a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y territorios españoles del Golfo de Guinea, en cuantas cuestiones puedan surgir sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del contrato, entendiéndose que en caso preciso se procederá contra él ejecutivamente, siendo a su costa cuantos gastos y perjuicios se ocasionen.

Madrid, 10 de Octubre de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Concurso para la provisión de una plaza de Maestro de Taller de cerrajería, carpintería y mobiliario metálico de la Colonia penitenciaria del Dueso, Santoña (Santander).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de este Departamento, fecha 3 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha dispuesto se convoque a nuevo concurso, por haber resultado desierto el anterior, la provisión de una plaza de Maestro de taller de cerrajería, carpintería y mobiliario metálico en la Colonia penitenciaria del Dueso, en Santoña, con remuneración anual de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto de "Instrucción y Trabajo" del presupuesto de este Ministerio, ajustándose a las siguientes bases:

1.º Los concursantes deberán ser españoles, mayores de veinticinco años y menores de cincuenta, carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta y sin impedimento físico para su función.

2.º Serán exigibles los conocimientos siguientes: Reglas elementales de aritmética, intereses y proporciones. Conocimiento de dibujos y escalas para desarrollar un proyecto y replantear en taller y en obra un trabajo de su oficio. Nociones de oficios similares. Conocimiento de los perfiles de hierro utilizados en cerrajería, carpintería metálica y mobiliario

metálico. Fundición y forjado. Conocimiento de los sistemas, máquinas y herramientas utilizadas para trabajar el hierro. Práctica en cubicación de una obra, formación de presupuestos y organización del trabajo.

3.º Los ejercicios serán: Primero. Teóricos, versando sobre conocimientos aritméticos; forma de construcción y presupuestos de trabajos cuyos proyectos se facilitarán; realización de un dibujo de su oficio, a voluntad de los concursantes, o ampliación de uno que se les entregue, Memoria sobre organización del taller. Segundo. Prácticas en taller, sobre empleo de herramientas y maquinaria y ejecución personal de varios trabajos.

4.º Los concursantes deberán dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, en el Registro general de este Centro directivo, en el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, extendidas en papel de octava clase, suscritas por los interesados y acompañadas de los documentos siguientes:

a) Acta de nacimiento o partida de bautismo en su defecto.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y rebeldes, acreditativa de que el interesado no ha sido condenado.

c) Certificación de buena conducta.

d) Títulos y certificaciones que acrediten los conocimientos que quedan reseñados, así como cuantos datos y servicios se consideren pertinentes.

5.º Los solicitantes deberán ser sometidos a un reconocimiento médico, cuyo día y hora se fijará por el Tribunal, que deberá practicarse por los Médicos del Cuerpo de Prisiones, en la Prisión celular de esta capital. Los Médicos se limitarán en su certificación a manifestar si los reconocidos poseen la aptitud física necesaria para el desempeño de la función de que se trata.

6.º Se designa como Tribunal para juzgar la aptitud de los concursantes y proponer el nombramiento del más competente y experimentado, después de ser sometidos a los ejercicios teóricos y prácticos que considere oportunos, a los Arquitectos de esta Dirección general D. Vicente Agusti Elguero, D. José Luis Aranguren, D. Manuel Sáinz de Vicuña y D. Francisco Alonso Martos, considerándose legal su actuación con la asistencia de tres de ellos.

7.º En los ocho días siguientes al del término de presentación de solicitudes, el Tribunal examinará las documentaciones recibidas, procediendo a la eliminación de los concursantes que no hayan cumplido las condiciones de la convocatoria, señalando dentro del referido plazo la fecha de reconocimiento médico, así como la forma, local, día y hora en que hayan de efectuarse los ejercicios teórico-prácticos, duración de los mismos, debiendo fijarse para conocimiento de los interesados los co-

respondientes anuncios en esta Dirección general.

8.º El nombramiento se hará con el carácter de provisional durante el primer año de servicio, al efecto de que pueda comprobarse la suficiencia en el cargo designado, elevándose a definitivo transcurrido dicho tiempo.

Madrid, 3 de Octubre de 1933.—El Director general, J. Estellés.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

De conformidad con lo acordado por la Dirección de este Instituto, en armonía con lo que previene el artículo 31 del Reglamento de 24 de Enero de 1929, así como para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 38, párrafo tercero, en relación con los 48, 53 y 62 del de 30 de Agosto de 1932, respecto a la formación de biólogos y químicos y expedición de certificados de especialidad de pesca, se anuncian cursos teórico-prácticos sobre materias de Oceanografía, Química del mar y Biología.

Los que deseen matricularse en estas enseñanzas habrán de dirigir sus instancias en papel de 1,50 pesetas al Director de este Instituto, calle de Alcalá, número 31, tercero, en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio, expresando en ella su nombre, edad y domicilio y acompañando la justificación correspondiente de poseer cualquiera de los títulos que se exigen para formar parte del personal de la Subsecretaría de la Marina civil.

Una vez formalizada la matrícula de los alumnos admitidos, abonarán éstos la cantidad de 25 pesetas por cada una de las enseñanzas en que se inscriban.

Madrid, 28 de Septiembre de 1933. El Director, Odón de Buen.

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Relación de los señores opositores que han sido aprobados en el primer ejercicio, con la puntuación que les ha correspondido.

Número 1.—Doña Elisa Aceña Rubio, 23 puntos.

2.—Doña María de los Desamparados Martínez Baylach, 28.

3.—D. Juan Ortiz Neyra, 27.

5.—Doña Pilar Sanz Sagredo, 24.

6.—D. Emilio Cabezas Bracuehais, 22 puntos.

7.—D. Pedro González Albertos, 21.

8.—D. Ramón Díaz Bedía, 27.

10.—D. Benjamín Rodríguez Marco, 25 puntos.

11.—D. Manuel Tornell Molina, 21.

12.—D. Julio Peñas Vázquez, 26.

15.—D. Manuel Urbán y Jiménez, 27.

19.—D. Francisco Calatrava Bermejo, 21.
 20.—D. José Fernández Gutiérrez, 24 puntos.
 21.—D. Manuel González Rodríguez, 30 puntos.
 22.—D. Demetrio Pérez Caballero Reinares, 23.
 25.—D. Fernando Laguna López, 27.
 29.—D. Antonio Remartínez Mancholas, 26.
 32.—D. Juan Notario del Río, 24.
 33.—D. Enrique Serra y Casanovas, 24 puntos.
 37.—D. José Coscolín Molero, 25.
 38.—D. Enrique Moya Porcar, 25.
 39.—D. Rubén Padilla Alvariza, 23.
 41.—D. Manuel Franco Santacruz, 29 puntos.
 48.—D. Estanislao Gregorio Solanes López, 21.
 49.—D. Aurelio Wandoseil Calbache, 21 puntos.
 50.—D. Francisco Acuña Camacho, 21 puntos.
 51.—D. Rafael Samaniego Sánchez Bustamante, 27.
 52.—D. Enrique Herмосilla Artacho, 28 puntos.
 55.—Doña Marina Martín de Vidales Benito, 22.
 56.—Doña Josefa Mercedes Casado Elop, 21.
 57.—D. Alfonso Maese Ruiz Crespo, 21 puntos.
 58.—D. Blas Romero Martí, 26.
 60.—D. Enrique Cejas de Zaldívar, 25 puntos.
 63.—D. Luis Español de la Torre, 25 puntos.
 65.—D. Modesto Miera Serna, 21.
 66.—D. Jesús Gómez López del Castillo, 21.
 67.—D. José Armenta Diéguez, 23.
 68.—D. Antonio Morales Gómez, 25.
 69.—D. Javier Aranguren Iribarren, 21 puntos.
 72.—D. José Díaz Serrano, 21.
 73.—Doña Amelia Conde Quintela, 30 puntos.
 74.—D. Federico Lázaro Caballé, 31.
 75.—D. Felipe Arche Hermosa, 25.
 76.—D. Angel Galván Hernández, 21.
 78.—D. Ramón Perillán Díez, 24.
 79.—D. Salvador Pando García, 23.
 81.—D. Antonio Navarro Martínez, 35 puntos.
 82.—D. Antonio Ros Cadena, 29.
 85.—Doña María de los Angeles del Collado-Medina, 23.
 88.—D. Julián María del Arroyo de Carlos, 22.
 92.—D. José Moreno Nieto Alvarez, 25 puntos.
 96.—D. Eduardo Aparisi González, 21 puntos.
 97.—D. Diego Sáenz Sáenz, 27.
 98.—D. José Pérez Picot, 24.
 99.—D. Enrique Rodríguez Gordo, 27 puntos.
 100.—D. Manuel Fes Mariñosas, 29.
 101.—Doña María de la Paz Mier Muñoz, 21.
 102.—D. José Purén Purén, 21.
 103.—D. Román Lloret Grifol, 28.
 105.—D. Fructán Márquez Moreno, 29.
 107.—D. José B. Salina González, 30.
 108.—D. Sergio de Bastos Romera, 21 puntos.
 109.—D. Jaime Mínguez Ferrandis, 23 puntos.
 110.—Doña Luisa Inaga Bergés, 24.
 111.—D. Juan García García, 23.

114.—D. Francisco Rodríguez Sánchez de Lillo, 26.
 115.—D. Antonio Ortiz de Zárate y Rocandio, 30.
 116.—D. Luis Moreno de la Vega y López, 29.
 117.—D. Universo Castejón de la Herra, 21.
 118.—D. Jesús Cantero Callego, 32.
 120.—D. Santiago Ronanillos Llorente, 32.
 122.—D. Rafael Lamas Corbeira, 28.
 123.—D. José Magallares Bermeje, 23 puntos.
 126.—Doña María Teresa Vélez del Val, 24.
 133.—D. Juan Azcúe Alonso, 28.
 139.—D. Aurelio García Quesada, 22.
 144.—D. Pedro Sanchiz Guzmán, 23.
 150.—D. Mariano Escat Martín, 31.
 151.—D. Fernando Flores Coliádo, 21 puntos.
 156.—D. Teodoro Conde Meneses, 21 puntos.
 157.—D. Cándido Pozueco Lobeto, 21 puntos.
 159.—D. Felipe Guerra Sánchez, 35.
 160.—Doña Elena Mena Sánchez, 27.
 163.—D. Antonio Rodríguez Prieto, 28 puntos.
 165.—D. Diego O'Connor Valdivieso, 21.
 167.—D. Silvestre Latasa Vera, 28.
 168.—D. Carlos López Zárate, 21.
 169.—Doña Edelmira Pérez Bernabeu, 26.
 170.—D. Vicente Abilio Tovar Andradá, 24.
 171.—D. Antonio Reyes Hurtado, 21.
 173.—D. José Luis Martínez y Gómezdio, 21.
 174.—Doña Carmen Gregoria Sáez Antón, 22.
 179.—Doña Engracia Hernán García, 24 puntos.
 180.—D. Angel Carro González, 26.
 182.—D. Vicente Pérez Serrano, 28.
 184.—D. Eugenio González Moro Zaforteza, 25.
 185.—D. Joaquín Gil Joven, 26.
 189.—D. Ladislao de Laorden Liras, 23 puntos.
 190.—D. José Vilches López, 21.
 191.—D. Isidro Sánchez Bergua, 30.
 193.—D. Rafael López de la Manzanera y Aparicio, 21.
 195.—D. Eloy Checa Santos, 27.
 199.—D. José Montero Mora, 27.
 202.—D. José Fernández Rodríguez, 24 puntos.
 203.—D. Bernabé Torre Ovejero, 27.
 204.—Doña María Rives Sabater, 24.
 206.—D. José Ormacchea Villar, 21.
 213.—D. Francisco Delgado Villaseca, 29.
 215.—D. Fernando Bécker Gómez, 21 puntos.
 216.—D. Andrés Biarge Anoro, 28.
 217.—D. Agustín Sánchez García, 28.
 219.—D. Francisco García Corona, 22 puntos.
 221.—D. Juan Ferrer Claramonte, 29 puntos.
 227.—D. Luis Colomo Arroyo, 24.
 229.—D. José María Quintana Marín, 28 puntos.
 230.—D. Jerónimo Grande Villazán, 21 puntos.
 232.—D. Manuel Risueño Salgado, 21 puntos.
 233.—D. José Ripoll Matón, 24.
 234.—D. José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, 23.
 235.—D. Carlos Barrera Roldán, 21.

236.—D. Manuel Nieto Parras, 21.
 237.—D. Rafael Quereda de la Bár-cena, 24.
 238.—D. Teodoro Lorenzo Molón, 21 puntos.
 239.—D. Joaquín González de la Higuera Olivares, 22.
 242.—D. José Pascual Ferrer Lledó, 28 puntos.
 247.—D. Fernando García Mera, 25.
 248.—D. Luis Navarro Miegimolle, 23 puntos.
 249.—D. Miguel Ruj Crespo, 26.
 250.—D. Juan Alarcón Abia, 27.
 251.—D. Octavio García Torralba, 26.
 252.—D. Amán Izquierdo Valdés, 31.
 253.—Doña Isabel Alvarelios Zamarrano, 24.
 255.—D. José García Sáez, 25.
 256.—D. José Miguel Iruretagoyena García, 26.
 258.—Doña Isabel Roteta Apaolaza, 24 puntos.
 259.—Doña María del Socorro Aragónés Pascual, 21.
 263.—Doña Matilde la Cueva Vázquez, 27.
 264.—D. Joaquín Fernández Langots, 27 puntos.
 265.—D. José Taboada Garrido, 26.
 268.—D. Carlos Pérez Rojo, 21.
 269.—D. Angel Marqués Plaza, 24.
 270.—D. Enrique Miranda Vidaurre, 25 puntos.
 271.—D. Luis Ortiz Cano, 23.
 274.—D. Tomás María Ariño Pascual, 21 puntos.
 275.—D. César Trias Ysasmentdi, 21.
 276.—D. Fernando Valdés López, 22.
 277.—D. Gregorio Carcedo Espiga, 23 puntos.
 278.—D. Rafael Sánchez Ruiz, 21.
 281.—Doña Pilar Castellanos Cortés, 22 puntos.
 282.—D. Jesús Manuel Martín Tejerizo, 26.
 286.—D. José Villalobos Valdivia, 25.
 291.—D. Angel Martín González, 21.
 292.—D. Jesús Díaz Sánchez, 22.
 294.—D. José M. Cánovas Hernández, 21.
 295.—D. Francisco Alcaraz Marín, 28.
 296.—D. Angel García Fernández, 26.
 297.—D. Pedro Brosa Boada, 26.
 299.—D. Manuel Ruiz Vera, 27.
 300.—D. José García García, 25.
 302.—D. César Mateo Martín, 21.
 303.—D. Wenceslao Mínguez Muñoz, 21 puntos.
 305.—D. Antonio Molina Ruiz, 21.
 306.—D. Francisco Sierra Inestal, 27.
 308.—D. Eduardo Arribas Salgado, 24 puntos.
 309.—Doña Fabriciana M.ª Teresa Núñez Sánchez, 24.
 313.—D. Leovigildo Vegas Martínez, 28 puntos.
 315.—D. Agustín López Alonso, 27.
 318.—Doña Dolores M. de la Hidalga y Broto, 21.
 319.—D. Paulino Gallego Hernández, 24 puntos.
 320.—D. Domingo Varela Martín, 21.
 321.—D. José Prado Hervás, 23.
 323.—D. Teijeiro Fernández, 22.
 325.—Doña Concepción Elena Perillán Díez, 21.
 327.—D. César Barona Remón, 26.
 329.—D. Francisco Olmo Avilés, 22.
 332.—D. Teófilo Velasco Pinillos, 27.
 333.—D. Manuel Alarcón López, 23.
 334.—D. Aurelio Eiroa Climent, 25.
 336.—D. Eugenio Cancio Fuente, 32.
 337.—D. Tomás Montes Pérez, 23.

338.—D. Antonio Astray Lozano, 31.
 339.—D. Daniel Calleja Meso, 27.
 340.—Doña Josefa Francisca Oliván Escartín, 21.
 341.—D. José Antonio Fernández Rey, 23.
 342.—D. Manuel Trevijano Lera, 23.
 343.—D. Manuel Sanz Marcobal, 24.
 344.—D. Manuel García Gallardo, 27.
 346.—D. Manuel Serrano Sánchez, 21.
 347.—D. Emilio Domenech Moya, 22.
 348.—D. Aurelio Luis González Valle, 24.
 349.—D. Emiliano Martín del Hierro, 25 puntos.
 351.—D. Gregorio García Estefanía, 22 puntos.
 352.—D. Julio Anoro Castells, 23.
 353.—Doña Emilia Isabel López Fernández, 25.
 355.—Doña María de los Dolores Gallat Portero, 23.
 356.—D. Manuel Rocas Antuña, 21.
 357.—D. Francisco García Hernández, 25 puntos.
 358.—D. Antonio Expósito Cañas, 21.
 360.—Doña Virginia Iglesias Gómez, 21 puntos.
 363.—D. Luis Sánchez Villalobos, 25 puntos.
 364.—D. José María López F. Clemente, 24.
 365.—Doña María Rosa Soler Molins, 30 puntos.
 366.—D. Ernesto Ponce García, 28.
 367.—D. Pedro Fernández Ruiz, 25.
 369.—D. Emilio Ratia Bailén, 26.
 371.—D. Arturo Esteban Rodríguez, 25 puntos.
 372.—D. José Castrillo Orozco, 23.
 375.—D. Carlos Oliva Llamusi, 21.
 377.—D. Prudenciano Villajos de Aragón, 21.
 380.—D. Antonio Camps Cullerell, 24.
 383.—D. Pedro Martín Calvo, 27.
 384.—D. Pascual Nadal Rubio, 22.
 385.—D. Angel Suso Lacha, 30.
 386.—D. Ernesto Juan Aguarón Zaro, 26.
 389.—D. Enrique Parra Gil, 22.
 390.—D. Pablo Peña Velasco, 25.
 391.—D. José María Vivas Barriga, 21 puntos.
 393.—D. Eduardo Rodríguez Fuentes, 29 puntos.
 394.—D. Vicente Galino Egerique, 28.
 395.—Doña Juana Erro Belaunzarán, 24 puntos.
 397.—D. José Vidal Aznares, 28.
 398.—D. Rutilio Perillán Díez, 25.
 401.—D. Agustín Pazos Beceiro, 27.
 402.—D. Adolfo Puertas Jiménez, 30.
 404.—D. Gabino Llaea Alvarez, 25.
 405.—D. Juan José Fernández García, 21.
 406.—D. Francisco Herrera Márquez, 21 puntos.
 407.—D. Isidoro de la Villa Rodríguez, 21.
 408.—D. Andrés Víctor Prado Montalbo, 31.
 411.—D. Joaquín Láinez Arizcum, 30.
 413.—D. Carlos Lorences Zorrilla, 24.
 418.—D. Félix de Blas Albusu, 30.
 419.—D. Dionisio Tejedor Rodríguez, 24 puntos.
 420.—D. Luis Modesto Chamero Cano, 27.
 421.—D. Alfredo Gutiérrez Ozores, 24 puntos.
 422.—Doña Blanca de las Nieves Blanco Valdepérez, 26.
 423.—D. Juan José García García, 30.

424.—Doña María del Pilar Gil Navarro, 22.
 426.—D. José Ravassa Castro, 27.
 427.—D. Federico Yudego Francés, 21 puntos.
 429.—Doña Concepción Suaña Marti, 21.
 430.—D. Rafael Barrera Roldán, 21.
 431.—D. José Ramírez Fernández, 23 puntos.
 432.—D. Manuel Rodríguez Jerez, 23.
 433.—D. Manuel Coterillo Salgado, 22 puntos.
 434.—D. Luis Abraham Torrent, 26.
 435.—D. Jaime M.^a Casas Blanco, 26.
 437.—D. Luis Baringo Palmer, 25.
 440.—Doña Elena Ruiz de Salazar Corrales, 25.
 442.—D. José M.^a Baena Rubio, 21.
 445.—D. Carlos Aranguren Ponte, 21 puntos.
 447.—Doña María del Monte Santo Bolea Cañiz, 21.
 448.—Doña María de la Caridad Deleito Ortega, 26.
 451.—D. Adolfo Araujo Vázquez, 28.
 453.—D. Ignacio Rodríguez Reyes, 28 puntos.
 454.—D. Pedro Antonio Lizaur Salazar, 27 puntos.
 455.—D. Ramón Domínguez Luis, 21.
 457.—D. Alfonso Otegui Vicandi, 21.
 459.—D. Arsenio Pinto Conde, 23.
 460.—D. Augusto Nafria Collado, 29.
 461.—D. José Ramón Polo, 26.
 462.—D. Luis García Linares, 22.
 463.—D. Luis García Delgado, 21.
 464.—D. Francisco Villa Vivancos, 25 puntos.
 466.—D. Joaquín Vizcaino Alvea, 25.
 467.—D. Emilio Reinares Benedicto, 26 puntos.
 468.—Doña María del Carmen Larráz López, 29.
 470.—D. Gaspar Escudero Montoña, 27 puntos.
 471.—D. José Luis Ibáñez Muñoz, 27 puntos.
 472.—D. José Doncel Hipólito, 21.
 473.—D. José López Caballero, 25.
 475.—D. José Luis González Montalbo, 27.
 476.—D. Jesús Sazatornil Casanova, 30 puntos.
 477.—D. José Luis García Martínez, 27 puntos.
 478.—Doña Antonia Sánchez Sanvicente, 22.
 482.—Doña Aurora de la Merena Revilla, 26.
 483.—D. Fernando Moros Tejero, 21 puntos.
 484.—Doña Pilar Muñoz Falcón, 30.
 487.—D. Felipe Angel de la Calle Gómez, 27.
 489.—D. José Lucas Jiménez, 24.
 490.—D. Miguel Maneras Pons, 23.
 491.—D. Juan Luis García Suárez, 21 puntos.
 492.—D. José González Pedraza, 23.
 493.—D. Fernando Pérez Sánchez, 26 puntos.
 494.—D. Ramón Nicieza Puerta, 22.
 495.—Doña María Luisa González y González, 21.
 497.—D. Luis Ferrer y de Sintas, 24 puntos.
 498.—D. Miguel García Lozano, 25.
 499.—D. José Aguado Vallejo, 27.
 500.—D. José Luis Gómez de la Vega y González, 23.
 503.—D. Ceferino de Alarcón Rodríguez, 21.

504.—D. Leandro Fraile Rico, 25.
 505.—D. Luis Jover Tripaldi, 24.
 506.—Doña Carmen Roberto Antón, 25 puntos.

508.—D. Jacobo Santander Cabezas, 24.

513.—D. José Carrasco Pagés, 21.

514.—D. Ricardo Ferrándiz Esteban, 25.

515.—D. Braulio José de la Casa Cuerda, 25.

516.—D. Juan Bautista Llamas Díez, número 28.

517.—D. Francisco Moll Carbó, 30.

Se convoca a los señores opositores, del número 1 al 22, y como suplentes, del 25 al 49, ambos inclusive, para actuar en el segundo ejercicio (oral), que tendrá lugar el día 16 del corriente mes, a las cuatro y media de la tarde, en la Dirección general de Aduanas (Ministerio de Hacienda).

Madrid, 10 de Octubre de 1933.—El Secretario, Wenceslao L. Cueto.—Visto bueno, el Presidente, Pedro Gárate y Pera.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Antonio Luzuriaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de la Junta Local de Beneficencia de la villa de Villafraanca de Oria (Guipúzcoa), para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Diciembre próximo, que constará de 4.750 billetes de a ocho números cada uno, con el fin de adaptar los números de la rifa a los de la emisión del sorteo mencionado, y que se expendirán al precio de una peseta cada billete, adjudicándose como premio un comedor de estilo inglés, compuesto de aparador, trinchante, una mesa, dos sillones y ocho sillas al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, teniendo por fin la rifa el de allegar recursos para el sostenimiento de la Casa de Beneficencia de dicha villa, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril del pasado año, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid, 6 de Octubre de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En el expediente sobre revisión de pensión tramitado a favor de doña Margarita Sifredo González, viuda del primer Obrero torpedista electricis-

ta de la Armada, D. Miguel Arteaga Goma,

Esta Dirección general, con fecha 26 de Marzo de 1932, después de oír a la Intervención del Estado, ha emitido el acuerdo de conformidad con el informe que a continuación se copia:

“Ilmo. Sr.: Examinado este expediente y los documentos que se acompañan, el Negociado dice:

Que siendo la pensión del Montepío militar de 1.000 pesetas, concedida a doña Margarita Sifredo González, como viuda del primer Obrero torpedista electricista, D. Miguel Arteaga Goma, igual a la tercera parte del mayor sueldo de 3.500 pesetas disfrutado por el causante, toda vez que no puede exceder de la expresada cantidad, no procede alterar el señalamiento hecho.

V. I., previo informe de la Intervención, resolverá.

Madrid, 18 de Marzo de 1932.—El Jefe del Negociado, Adolfo Lería.—Conforme: El Jefe de la Sección, I. Coco.”

Y habiéndose conformado esta Dirección general con la propuesta anterior, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de la interesada, cuyo paradero actual se desconoce; advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir ante el Tribunal Económicoadministrativo Central, en el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933. El Director general, Feced.

En el expediente sobre revisión de pensión tramitado a favor de doña Cipriana Vila Rodríguez, viuda del Cabo de mar de primera clase de la Armada, D. Bernardo Varela Fornos,

Esta Dirección general, con fecha 12 de Noviembre del año 1932, después de oír a la Abogacía e Intervención del Estado, ha emitido el acuerdo cuyo informe a continuación se copia:

“Ilmo. Sr.: El Negociado dice:

Instada por doña Cipriana Vila Rodríguez la revisión del expediente de la pensión que como viuda del Cabo de mar de primera clase de la Armada, D. Bernardo Varela Fornos, que falleció de fiebre amarilla en Cuba el 15 de Mayo de 1896, le fué concedida, por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina por Real orden de 15 de Septiembre de 1893 en la cuantía de 273 pesetas anuales, como comprendida en la Ley de 15 de Julio de 1896 y tarifa 2.ª de la Ley de 8 de Julio de 1860.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de 3 de Enero de 1929, que prescribe la revisión de estas pensiones, y teniendo en cuenta el mayor sueldo de 811,20 pesetas anuales que disfrutó el causante, no procede hacer nuevo señalamiento, ya que siendo el espíritu de la Ley el de favorecer y no ocasionar perjuicios, según prescribe la Ley de 1929 antes citada, la nueva pensión consistiría en 270,40 pesetas, tercera parte de este mayor sueldo, de cuantía inferior a la que en la actualidad disfruta.

V. I. resolverá.
Madrid, 27 de Octubre de 1932.—

El Jefe del Negociado, Manuel Gutiérrez Corcuera.—Conforme: El Jefe de la Sección, I. Coco.”

Y habiéndose conformado esta Dirección general con la anterior propuesta, se hace público en la GACETA para conocimiento de la interesada, cuyo paradero actual se desconoce; advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir ante el Tribunal Económicoadministrativo Central, en el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su inserción en la GACETA.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933. El Director general, Feced.

En el expediente de revisión de pensión tramitado a favor de doña Aurora Seoane Arca, huérfana del Alférez de Infantería de Marina, D. Manuel Seoane,

Esta Dirección general, con fecha 8 de Junio de 1932, ha emitido, después de oír a la Intervención del Estado, el acuerdo, cuyo informe a continuación se copia:

“Ilmo. Sr.: Examinado este expediente y los documentos que se acompañan, el Negociado dice:

Que revisado este expediente por la Fiscalía Togada del disuelto Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de Enero de 1930, y encontrándose ajustado a derecho lo informado por la misma, no procede alterar el señalamiento hecho a favor de doña Aurora Seoane Arca, huérfana del Segundo Teniente de Infantería de Marina, don Manuel Seoane Bota.

V. I., previo informe de la Intervención, resolverá.

Madrid, 12 de Mayo de 1932.—El Jefe del Negociado, Adolfo Lería.—Conforme: El Jefe de la Sección, I. Coco.”

Y habiéndose conformado esta Dirección general con la anterior propuesta, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de la interesada, domiciliada últimamente en El Ferrol (La Coruña), y cuyo paradero actual se desconoce; advirtiéndole que contra este acuerdo puede recurrir dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su inserción en la GACETA, ante el Tribunal Económicoadministrativo Central, en el Ministerio de Hacienda.

Madrid, 30 de Septiembre de 1933. El Director general, Feced.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Agosto de 1933.

Pesetas.

JUBILACIONES

- D. Juan Bartual y Moret, Catedrático numerario de Facultad. Se le concede el haber pasivo anual de 15.000 pesetas, máximo de 20.000 pesetas, por Valencia 15.000
- D. José Martínez Albert, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950

	<i>Pesetas.</i>
pesetas, 0,60 de 3.250, por Alicante	1.950
D. Vicente González Arnao y Amar de la Torre, Ministro Plenipotenciario de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,60 de 20.000, por Madrid.....	12.000
D. Cleto Fermín Cuadrado y Caballero, Alguacil del Juzgado de Pastrana. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, por Guadalajara	800
D. Emilio Moreno Rosales, Ministro Plenipotenciario de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Madrid	13.600
D. Federico Prados Ruiz, Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000
Doña María Emilia Gómez García, Profesora numeraria de Escuela Normal. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Valladolid	6.000
D. Julio Gutiérrez y Portales Alguacil del Juzgado de Toledo. Se le concede el haber pasivo de 1.350 pesetas, 0,60 de 2.250, por Toledo.....	1.350
D. Alberto García, Alguacil del Juzgado de Los Llanos. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas, 0,40 de 2.000, por Santa Cruz de Tenerife.	800
D. Evaristo Crespo Azorín, Catedrático numerario de la Escuela de Estudios Mercantiles de Valencia. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Valencia	9.600
D. Juan Civantos Rodríguez, Consejero Inspector general del Cuerpo de Agrónomos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Antonio Molina Alvarez, Inspector general del Cuerpo de Montes. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Madrid.....	14.400
D. Luis Solís y García Barbón, Fiscal territorial. Se le concede el haber pasivo de 10.800 pesetas, 0,80 de 15.500, por Madrid	10.800
D. Juan Hernández Panero, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Avila.....	2.400
D. Pablo Muriel Borrella,	

	Pesetas.
Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Cáceres	2.400
D. Juan González Rubio, Oficial segundo de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, por Granada.....	1.600
D. Ramón Jiménez Blasco, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Huelva.....	8.800
D. José María Sánchez Vera, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas, máximo de 19.000, por Madrid	15.000
D. Tomás Coll Guiltart, Alguacil del Juzgado de Seo de Urgel. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Lérida	1.200
D. Eulogio Enrique Alvarez y Alvarez, Funcionario del Cuerpo Técnico de Correos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	8.000
D. Vicente Tur y Tur, Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas, 0,80 de 9.000, por Baleares	7.200
D. José Estévez Ucelly, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Cartagena.....	3.600
D. Inocencio Guardo Fernández, Magistrado de Audiencia. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Logroño.....	11.200
D. Lorenzo Caballé Bru, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Barcelona	1.800
D. Manuel Hernández Marín, Catedrático numerario del Instituto de Teruel. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas, 0,80 de 9.000, por Teruel	7.200
D. Antonia Pérez y Fernández, Ayudante de Montes afecto al Ministerio de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Oviedo.....	3.600
D. Enrique Latre y Gómez, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el ha-	

	Pesetas.
ber pasivo de 12.000 pesetas, 0,30 de 15.000, por Madrid	12.000
D. Diodoro Blas Ruiz, Sargento de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid....	2.400
D. José Díaz Sánchez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Málaga.....	2.400
D. José Solanes Lladonosa, Portero cuarto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas, 0,30 de 2.500, por Lérida.....	2.000
D. Francisco Coronado y López de Tejada, Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Santander	6.000
D. Francisco Pílares Espina, Alguacil del Juzgado de Olvera. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Cádiz	1.200
D. Manuel Gutiérrez Menéndez, Jefe de Administración de primera de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid	9.600
D. Joaquín Gil de Vergara y García, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Madrid.....	14.400
D. Dionisio León González Suárez, Alguacil del Juzgado de La Laguna. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,80 de 2.250, por Santa Cruz de Tenerife	1.800
D. Cleto Miguel Mantecón y Arroyo, Presidente de Sección de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas, 0,80 de 18.000, por Zaragoza	14.400
D. Casto Fano Lires, Sobrestante Mayor de segunda de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Oviedo.	6.400
D. Vicente Balaguer Caldes, Jefe de Administración de primera de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid	9.600
D. José Carballo Alvaríño, Portero primero del Congreso. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid	5.600
D. Eduardo Propper y de	

	Pesetas.
Callejón, Secretario de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,40 de 14.000, por Madrid (Nómina de extranjeros)....	5.600
D. Francisco Cuesta Haro, Interventor del Estado en Ferrocarriles. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Barcelona.....	8.800
D. Manuel Gonzalvo Navarro, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Castellón	1.800
D. Emiliano Rodríguez Chillón, Portero tercero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Barcelona.	1.200
D. Guillermo Vera Jiménez, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Málaga.	4.200
D. Juan Pérez Lastra, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Málaga	1.950
D. Antonio Herbella Zobel, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid.....	12.000

Total de jubilaciones. 307.650

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la primera quincena de Agosto de 1933,

Pesetas.

JUBILACIONES

Doña Aurelia Suárez, Maestra de Castiello. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	2.400
D. Pedro Bautista Blanco Simón, Maestro de Manganeses. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 5.600, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Zamora	5.600
Doña Rosa Felipe Garrote Coscaron, Maestra de Vercilla de Trasmonte. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zamora	2.400
Doña María del Camino Or-	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
tiz Elizari, Maestra de Santisteban. Se la concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	2.400	cesantía de 10.000 pesetas anuales, por Madrid.....	10.000	pesetas anuales, por Madrid	1.750
Doña Antonia Jiménez García, Maestra de Peñarubia. Se la concede el haber pasivo anual de pesetas 2.400, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Albacete.....	2.400	Total de cesantías.....	10.000	Doña Remedios Lázaro Pigrán, viuda huérfana de D. José María, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.250
D. Gracián Triviño Valdivia, Maestro de Madrid. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	6.400	PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO		Doña Rosario Martínez Godoy, viuda de D. José Moya Ferrer, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Alicante	1.000
Importan las jubilaciones.	21.600	Don Onofre Fernández Daza, obrero retirado de Almadén. Pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real	900	Doña Pabla Lafuente Ferrer, viuda de D. Manuel Betés Ferrer, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Huesca.....	1.500
PENSIONES		Total de obreros de Almadén	900	Doña Aurora Núñez Cacho, viuda de D. Emilio Cortés Codosero, Portero de los Ministerios civiles, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Petra Romero Gárate, viuda del Maestro D. Victoriano Sánchez. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Seria.....	666,66	PENSIONES DE MONTEPÍO		Doña Carmen García Senae, viuda de D. Sebastián Serrano Moreno, Guardia de Seguridad, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Zaragoza.....	1.000
Doña María Luisa, doña Dolores y doña Eulalia Fernández Estany, huérfanas de la Maestra doña María Luisa. Se les concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	1.500	Doña Mercedes Méndez Suárez y doña María Méndez Neimloin, huérfanas de don Ramón, Director que fué de Seguridad. Se las concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500	Doña Pilar Arrepat Rodríguez, viuda de D. Luis Torres de la Cruz, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Barcelona	1.000
Doña Carmen Estilhes Llaboré, huérfana de la Maestra doña Carmen. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500 pesetas, regulador, consignándole el pago por Barcelona.....	833,33	Doña Consuelo Pérez Sánchez Pinedo, huérfana de D. Rafael, Jefe de Administración de segunda, Secretario de Gobierno civil. Se la concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife....	2.750	Doña Amparo Fernández Anduaga, viuda de D. Teodoro Sanromán y Maldonado, Catedrático del Instituto de Toledo. Se la concede la pensión de 2.375 pesetas anuales, por Toledo... ..	2.375
Doña Constantina O. de Barrón y Herrán, viuda del Maestro D. Nicolás Ortiz. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Vizcaya	666,66	D. Lorenzo de la Hera y Caro, benemérito de la República. Se le declara con derecho a la pensión de 3.000 pesetas anuales, por Madrid	3.000	Doña Alejandra Díaz Maroto Mendoza, viuda de don Arcadio Fernández-Checa Izquierdo, Sobrestante mayor de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Valencia	1.500
Doña Ildelfonsa y D. Daniel Alonso Castro, huérfanos del Maestro D. Daniel. Se les concede la pensión anual de 666,66, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	666,66	Doña María del Carmen Fernández Cid Ordóñez, viuda de D. José María Gutiérrez Díaz, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Guadalajara.....	1.250	Doña Carmen Usón García, viuda de D. Miguel González Valdés, Agente segundo de Vigilancia. Se la concede la pensión mínima de 572,35 pesetas anuales, por Cuenca.....	572,35
Importan las pensiones.....	4.233,31	Doña Josefa Meléndez Rodríguez, viuda de D. Carlos González de Ares de Parga, funcionario técnico de Correos. Se le declara con derecho a la pensión de 1.425 pesetas, por Madrid... ..	1.425	Doña Catalina López Neixer, huérfana de D. Daniel, Catedrático jubilado. Se la concede la pensión de pesetas anuales 3.750, por Madrid	3.750
CESANTÍAS		Doña Francisca Miguez García, viuda de D. Francisco Pacheco Guijo, Portero quinto de Instrucción pública. Se la concede la pensión temporal de 300 pesetas anuales, por Sevilla.....	300	Doña Aurora Rodríguez Alfaro, viuda de D. Manuel Plaza Rodríguez, Portero tercero de Hacienda. Se la concede la pensión de pesetas anuales 1.000, por Sevilla	1.000
Don Jaime Carner Roméu, ex Ministro de Hacienda. Se le concede el haber de		Doña Micaela Moreno Ayauz, viuda de D. Antonio Jiménez Cambero, Jefe de Negociado de Correos. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas anuales, por Madrid	1.425	Doña Carmen Alarcón Negro, viuda huérfana de don	
		Doña Consuelo de Lusionó y Anes, viuda de D. Fernando Blanco Oliva, Jefe de Negociado de tercera clase de Fomento. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	1.750		
		Doña Laureana Leigoyen Larrea, viuda de D. Juan Herrera Dobias, Ayudante Mayor de tercera clase del servicio Agronómico. Se la concede la pensión de 1.750	1.750		

	Pesetas.
Gabriel, Jefe del Cuerpo de Archiveros. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	1.500
Doña Luisa Sánchez Galán, viuda de D. Nemesio Sepúlveda, Guardia de Seguridad, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Tarra-gona.....	1.000
Doña Carmen Basilio Alberto, viuda de D. Joaquín Sánchez Romero, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Valencia.....	1.000
Doña Luisa Torrats y González, viuda de D. José Ayxelá y Juvé, Ingeniero Jefe de primera de Cami-nos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión de 2.750 pe-setas anuales, por Barce-lona.....	2.750
D. Manuel María Cruz En-drina, huérfano de D. Lo-renzo, Catedrático de Instituto, jubilado. Se le concede la pensión de 3.125 pesetas anuales, por Sevilla.....	3.125
Doña Saturnina Izquierdo Casín, viuda de D. Gerardo Ortega Antón, Jefe de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de pe-setas anuales 1.000, por Valladolid.....	1.000
Doña Rosalía Alonso Lo-bón, viuda de D. Luis Hebrera Martín, Presi-dente de Audiencia pro-vincial, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de 4.250 pesetas anuales, por Madrid.....	4.250
Doña Milagros Rebolledo Sánchez, viuda de D. Mi-guel Maza Rodríguez, Jefe de Administración de ter-cera clase de Correos. Se la concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Barcelona.....	2.500
Importan las pensiones de Montepíos.....	49.222,35
DOTES	
Doña María Pérez Melero, huérfana de D. Francis-co, Inspector general de Obras públicas. Se le concede la dote de 1.125 pe-setas, por Santander.....	1.125
Importan las dotes.....	1.125
PENSIONES DE GRACIA DE AL-MADÉN	
Doña Manuela Cerro Recio, viuda de D. Valentín José Chamorro, obrero de Al-madén. Se le declara con derecho a la pensión de	

	Pesetas.
gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
Importan las pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Candelaria Martínez Honrubia, viuda huérfa-na de D. Francisco, Por-tero de Hacienda, jubila-do. Se la conceden cinco mesadas al respecto de 1.500 pesetas, por Alba-cete.....	625
Doña Marcelina Serrano Vera, viuda de D. Obdu-lío San Abascal, Jefe de taller anejo al Laborato-rio de Mecánica Indus-trial y Automática. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 10.000, por Madrid.....	4.166,65
Doña Bernarda García Cal-vo, viuda de D. Rafael Arravita Fuentes, opéra-rio de la Fábrica de la Moneda. Se la conceden cuatro mesadas, al res-pecto de 3.650 pesetas, por Madrid.....	1.216,70
Doña Daniela Jiménez Pa-lomar, viuda de D. Urba-no Caballero García, Ca-pataz de carreteras. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.372,50 pesetas, por Soria.....	988,50
Doña María Josefa López Illescas, viuda de D. Mi-guel Díaz Torratto, Capa-taz forestal. Se le conce-den cuatro mesadas, al respecto de 3.000 pesetas, por Córdoba.....	1.000
Doña Ana Tamajón Serra-no, viuda de D. Rafael Canasteras García. Se le conceden cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Córdoba.....	836,45
Doña Ana Carretero Ague-ra, viuda de D. Rafael Ocaña Luna, Peón cami-nero. Se le conceden cin-co mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Córdoba.....	684,33
Doña Angela Abia Rodrí-guez, viuda de D. Eusta-sio Fresno Pérez, Cartero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 600 pesetas, por Palencia.	250
Doña Olalla Menda Expósi-to, viuda de D. Sentor-iano García Aranda Ca-nosa, Peón Caminero. Se le conceden cinco mesa-das, al respecto de pe-setas 1.642,50, por To-le-do.....	684,33
Doña Norberta Saludo Aucos, viuda de D. Millán Morcillo López, Peón ca-minero. Se le conceden cinco mesadas al res-pecto de 2.007,50, por To-le-do.....	836,45
Doña Eugenia Díaz Martí-	

	Pesetas.
nez, viuda de D. Juan José José Martínez Fernán-dez, Capataz de en-trada. Se le conceden cinco mesadas al respec-to de 2.372,50 pesetas, por Murcia.....	988,50
Importan las mesadas de supervivencia.....	12.276,91
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.	307.650
Idem las id. del Magisterio.	21.600
Idem los haberes de ce-santía.....	10.000
Idem los obreros retira-dos de Almadén.....	900
Idem las pensiones de Mon-tepíos.....	49.222,35
Idem las id. del Magisterio.	4.333,31
Idem las dotes.....	1.125
Idem las pensiones de gra-cia de Almadén.....	182,50
Idem las mesadas de su-pervivencia.....	12.276,91
Total.....	407.290,07

Madrid, 21 de Septiembre de 1933.
El Director general, P. S., Ignacio Coco.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente en el que las Maestras de la graduada de niñas número 1, de San Sebastián, doña Pascuala Virgos, doña Amada Bajo, doña Joaquina Garayalde y doña Teresa Barrera, solicitan ser trasladadas a la graduada de niñas número 4 (Amara), de la misma ciudad, excepto la señora Virgos, que pide el traslado a la plaza de párvulos vacante en la graduada número 3 del Ensanche Oriental, también de San Sebastián.

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Inspección Central, Junta de Inspectores, Inspección de Primera enseñanza de Guipúzcoa y Junta de Maestras, todos favorables menos el del Inspector Sr. Rivas, a la concesión del traslado que se solicita por ser beneficioso para la enseñanza y las Maestras peticionarias no perjudican a tercero.

Visto también lo dispuesto en el apartado C) del párrafo octavo de la circular de la Dirección general de fecha 27 del pasado Abril (GACETA del 5 de Mayo),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por doña Pascuala Virgos, doña Amada Bajo, doña Joaquina Garayalde y doña Teresa Barrera, disponiendo su traslado a las Escuelas que solicitan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1933.—El Director general R. G. Sicilia.

Señores Inspector-Jefe de Primera enseñanza y Jefe de la Sección Administrativa de San Sebastián.

Para aclaración de las dudas que han originado la interpretación y alcance de la Orden de 30 de Septiembre (GACETA del 6 del actual), que en la parte que afectaban al cese de los interinos cursillistas no tenía otro propósito que el garantizar que las Escuelas desempeñadas por aquéllos quedaran perfectamente atendidas,

Esta Dirección general se sirve disponer lo siguiente:

Habrà de entenderse que están obligados a optar la interinidad y la continuación de los cursillos quienes no puedan dejar al frente de su cargo un suplente que, sin ser cursillista, posea el título de Maestro y desempeñe la Escuela con todo celo. Tan pronto como alguno de esos suplentes abandone su destino o hayan terminado su actuación los cursillistas, deberán éstos reintegrarse a su Escuela o cesar en ella. Los Inspectores actuarán con toda diligencia en el cumplimiento de este extremo.

Se ratifica la prohibición de hacer nombramientos de interinos entre cursillistas que se encuentren actuando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Presidentes de los Tribunales de cursillos de selección para ingreso en el Magisterio y señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza provinciales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en turno de cesantes, y por segunda vez, Oficial tercero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de León, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Justo Barrado Cantín, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haberse posesionado el propio interesado dentro del plazo reglamentario.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Salvatierra a Filgueira, variación de la travesía de Nieves, trozo único,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. José Vieitez Ascas, vecino de Pontevedra, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas, por la cantidad de 56.378 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de

62.654,79 pesetas, la baja de 6.276,79 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1933.—El Director general, José María Blanc.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referido vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 9 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Sáenz de Santa María.